



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“INEFICACIA DEL TRATAMIENTO DE LOS
INTERNOS DEL RECLUSORIO Y CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL DISTRITO
FEDERAL”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

CLAUDIA IVETTE PASTRANA ORTEGA

ASESOR :

MAESTRO MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios:

Por haberme dado la oportunidad de nacer y conocer la carrera de licenciado en derecho, la cual me ha llenado de ilusiones, satisfacciones y esperanzas, y que ahora al cual al ver culminado mi trabajo de tesis profesional aún con los contratiempos que se me han presentado, la fé en ti y tu amor a mí me ha enseñado a luchar, gracias Diosito por haber iluminado mi camino.

A mi gran maestro:

Licenciado Alfonso Vázquez Ibarra, quién con su experiencia ha guiado mis primeros pasos en esta bella carrera, y me ha enseñado a amarla y ser profesional en el desempeño de la misma, a ti ALFONSO te dedico mi tesis profesional y te hago un reconocimiento por el respaldo moral, espiritual, laboral y económico que desinteresadamente me ofreces gracias por estar ahí siempre.

A mi gran amor:

A ti corazón te dedico mi tesis profesional como un testimonio del inmenso amor que siento por ti. En este camino tan complejo lleno de adversidades puedo decirte lo logramos terminamos la carrera juntos, porque este logro mío también es tuyo, gracias por alentarme a seguir siempre adelante y porque me has cobijado con tu cariño, GRACIAS mi bebé hermoso por existir.

A mi Madre:

Señora Maria Ortega Escobedo, te dedico mi tesis profesional con mucho amor, gracias por dejarme ser quién soy, por no limitarme en mi forma de pensar y de ser, por escuchar mis ideas y tolerar mis cambios de humor, gracias porque sé que en tus oraciones has pedido por mi, gracias a ti soy quien soy.

A mis hermanos: Oswaldo, Jenny y July

Les dedico mi tesis profesional con mucho cariño, esperando de ante mano que el mismo sea un motivo para que luchen por conseguir lograr sus metas, sí se puede hermanos con empeño y dedicación hacer realidad nuestros sueños y cumplir nuestras metas, gracias por creer en mí.

A mis sobrinitos: Valeria, César, Daniel, Michelle Nicolle y Alvaro

A todos ustedes les dedico con mucho cariño mi tesis, que aunque todavía son muy pequeños, quiero que sepan que los quiero mucho y deseo de todo corazón que lleguen a ser profesionistas, la adversidad no significa nada cuando se cuenta con la seguridad en uno mismo y la fé en Dios, quiero que sepan que siempre contarán conmigo incondicionalmente los quiero mucho.

A mi Tía: Artemia

En este trabajo de tesis donde por fin veo culminado mi anhelo de terminar una carrera profesional, quiero agradecerte por brindarme el apoyo incondicional en aquellos momentos en que la vida me colocó en tu camino, gracias tía Artemia, porque cuando me apoyaste cuando iniciaba mis estudios y a su vez me convertía en mujer, gracias por enseñarme los valores que me hicieron ser fuerte y que me ayudaron a levantarme cuando caía, gracias por cobijarme como una madre y colmarme de bendiciones.

A mi primo: Rúbén

Quiero dedicarte mi tesis con mucho cariño, agradeciéndote de antemano que si no hubiera sido por ti no hubiera comenzado con este sueño que ahora se convierte en una realidad, sabes alguna vez escuché que Dios a veces se comunica con nosotros a través de personas para decirnos algo, y creo que lo hizo a través de ti, recuerdo cuando llegaste muy emocionado aquel día a proponerme que hiciera el trámite para la preparatoria porque ya tenías en tus manos la documentación necesaria, cuando tú más que nadie sabías lo decepcionada que me sentía de mí, gracias primo te quiero mucho, ahora que ya pasaron muchos años de aquella anécdota, pienso que ese día te convertiste en un ángel guardián para mí gracias por sé que cuento contigo siempre, como si fueras mi hermano mayor.

A mi asesor de tesis:

Maestro Mauricio Sánchez Rojas, le agradezco haberme brindado el apoyo profesional en la elaboración de mi trabajo de tesis, gracias por permitirme conocerle y aprender de usted.

Al Licenciado Villanueva Monroy José Fernando :

Quiero hacer un especial agradecimiento a usted que siempre me ha dicho las palabras que he necesitado escuchar y por hacer extensiva su amistad aún fuera de l salón de clases, gracias porque se presentó en mi vida como mi ángel de la guarda, sin usted esto no hubiera sido posible.

A mi gloriosa Enep ARAGÓN:

Como un testimonio del eterno agradecimiento y amor que siento por mi escuela, que me vió llorar y reír a lo largo de la carrera, y que contribuyó en mucho a mi formación personal y profesional.

A todos mis profesores:

Les agradezco mucho haberme transmitido sus conocimientos y experiencias que me hicieron más llevadero mi camino profesional, que Dios los bendiga gracias.

INEFICACIA DEL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS DEL RECLUSORIO Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PRISIÓN Y CÁRCEL.

1.1.	Concepto	1
1.2.	Antecedentes Internacionales	3
1.2.1.	Francia	3
1.2.2.	Inglaterra.....	4
1.2.3.	Estados Unidos de Norteamérica	6
1.3.	Régimen Penitenciario.....	7
1.4.	Concepto.....	7
1.4.1.	Régimen Correccional	8
1.4.2.	Régimen Celular.....	9
1.4.2.1	Pensilvánico o Filadélfico	10
1.4.2.2	De Nueva York o Auburniano	11
1.4.3.	Régimen Progresivo.	13
1.4.3.1	El Mark Sistem.	13
1.4.3.2	El Irlandés.	15
1.4.3.3	El de Valencia.	16
1.4.3.4	El de Reformatorio.	17
1.4.3.5	Los Borstals de Evelyn Ruggles.	19
1.4.3.6	El Individualismo.	21
1.4.4.	Régimen All Aperto (al aire libre).	23
1.4.5.	Régimen Abierto.	23

1.5.	La Prisión en México.	24
1.5.1.	Época Prehispánica.....	24
1.5.2.	La Colonia.	26
1.5.3.	La Santa Inquisición.	26
1.5.4.	La Independencia.....	27
1.5.5	Época Moderna	29

CAPÍTULO II. LA PENA CORPORAL

2.1.	Concepto.	32
2.2.	La Penalogía.	33
2.3.	La Pena como Tratamiento del Sentenciado.	34
2.4.	Diferencia entre la Pena y la Medida de Seguridad.	41
2.5.	Clasificación de la Pena.	43

CAPÍTULO III. EL REGLAMENTO DE LAS PRISIONES

3.1	Concepto	44
3.2	Clasificación de Reglamento	45
3.3	La Función del Reglamento y su Naturaleza	46
3.4	Diferencias entre Reglamento y Ley	48
3.5	Facultad reglamentaria del Presidente Constitucional	49
3.6	Reglamento de Reclusorios y Centros Readaptación Social en el Distrito Federal.	50 de
3.7	Reglamento de la Colonia Penal Federal	55
3.8	Reglamento de los Centros Federales Readaptación Social.	56 de

CAPÍTULO IV. INEFICACIA DEL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 4.1 Breve Reseña Histórica de los Reglamentos de las Prisiones.....59
- 4.2 El Tratamiento de Internos dentro de los Reclusorios y Centros Preventivos del Distrito Federal.....62
- 4.3 La Readaptación Social de un Sentenciado.....77
- 4.4 Propuestas de reformas al Reglamento interno de los Centros de Readaptación Social, en el Distrito Federal. 86

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado con la finalidad de aportar algunas ideas sobre reformas para la urgente modificación que necesita el Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal; en éstos lugares existe sobrepoblación, corrupción, maltratos físicos y psicológicos, drogas, prostitución, etcétera, y sobre todo los sentenciados se ubican en el mismo lugar que los procesados violentando con esto lo dispuesto por el artículo 18 de Nuestra Carta Magna; además no se realiza una verdadera clasificación de acuerdo al grado de peligrosidad de los procesados y esto pone en peligro los bienes jurídicos tutelados de los internos que están sujetos a procedimiento por delitos que no son considerados como graves pero que ameritan estar privados de su libertad en tanto se comprueba o no su culpabilidad.

La readaptación social no sólo debe consistir en compurgar una pena privativa de libertad y/o una sanción pecuniaria, sino también debe realmente, como su propio nombre lo indica readaptar delincuentes para reintegrarlos a la sociedad desde que es procesado hasta que cumpla su condena; se debe poner especial atención a que ellos sean personas productivas para sí mismos y para la sociedad.

Por lo anterior, en el capítulo primero de este trabajo se realizó una breve reseña histórica de las primeras prisiones y cárceles en un aspecto internacional y nacional, valorando la evolución y alcance que han tenido los diferentes regímenes penitenciarios y el resultado que han obtenido con su aplicación .

En el capítulo segundo, y como consecuencia del anterior, realizo un estudio de la pena corporal (y la privativa de libertad), y de su importancia como tratamiento para la readaptación de sentenciados, es decir, es de gran importancia saber si lo que se busca es que el delincuente pague la condena por su culpabilidad en algún delito cometido, o que éste se readapte y renazca a la realidad de una sociedad que lo va a repudiar si infringe de nueva cuenta un ordenamiento legal o corrompe el orden público con una conducta ilícita que atente con la integridad de los demás.

Por otro lado, en este trabajo se habla también de lo que son los Reglamentos de las Prisiones y de la importancia que tiene dentro de nuestro sistema penitenciario por contener en detalle la organización penitenciaria, y sobre todo porque en ellos encontramos reflejada la tarea del Estado de tratar de evitar que existan más delincuentes y que estos son cada vez más jóvenes y sobre todo reincidentes.

Para finalizar, en el último capítulo de este trabajo de investigación enumero una serie de propuestas de reforma que sea viables y acordes a la realidad de nuestra sociedad, ya que cada vez nos exige justicia, respeto y seguridad tanto jurídica como social. La cual se puede alcanzar teniendo juicios cortos, sentencias justas y tratamientos de readaptación y reintegración social durante y después de compurgada una pena privativa de libertad, en el cual obtengamos como resultado un hombre productivo para la sociedad y respetuoso de la ley.

CAPÍTULO I. PRISIÓN Y CÁRCEL.

1.1 Concepto.

El maestro Raúl Carranca y Rivas, nos menciona que cárcel "es un local para presos. La cárcel es por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos."¹

Sin embargo, el Doctor Sergio García Ramírez, considera a la cárcel como, "una micro-ciudad, que recibe, refleja y extrema los hechos de la vida exterior autoritarismo o democracia, violencia o justicia, humanismo o transpersonalismo, es una expresión radical de la existencia y del régimen prevaleciente fuera de ella."²

Por otro lado, la Real Academia Española define la cárcel como "cárcel aquella que proviene del latín *caerker* – *aris*, casa pública destinada para la custodia de los presos".

El precepto de cárcel ha llegado a confundirse con el de prisión, presidio y penitenciaria. Sin embargo, con la palabra cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en los que se aloja a los procesados o encausados, esto es, mientras que dure el procedimiento penal ideado en su contra; deberá permanecer éste dentro de un Centro Preventivo de Readaptación Social, Centro de Readaptación Social (CERESO), o un Centro Federal de Readaptación Social (CEFESOS) según corresponda; presidio, prisión y penitenciaría en cambio es aquél lugar donde deben permanecer los sentenciados, o sea, los condenados en justicia.

Se refiere al lugar donde se va a dar cumplimiento a una sentencia condenatoria, de igual modo se debe entender por penitenciaría como aquel

¹García y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1980, P. 80.

²García Ramírez, Sergio, Justicia Penal, Editorial Porrúa, México, 1982, P. 23.

establecimiento para cumplir las penas, cuando la sentencia haya quedado firme o que cause ejecutoria.

Prisión, el concepto proviene del latín "*prehensio - onis*" y denota que es una acción de prender, asir o coger. Privación de la libertad que sufre el procesado durante la substanciación del juicio.

Por otro lado, nos dice Ignacio Villalobos, que prisión "indica acción de prender. Por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierran o aseguran a los presos".³

Al mismo tiempo el maestro Ignacio Villalobos nos comenta que: " Se entiende como pena la que mantiene al sujeto recluido, en un establecimiento especial (o este mismo establecimiento designado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocunización forzosa del mismo mientras dura el aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y la capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres".⁴

Por lo anterior, podemos afirmar que algunos autores consideran a la prisión y a la cárcel como sinónimos, sin embargo, la diferencia que existe es abismal toda vez que la cárcel es el establecimiento donde el interno debe permanecer en tanto que cumple una condena recibiendo la atención necesaria para su readaptación, tratando con esto que el interno se reincorpore a la sociedad, llevando una vida normal y productiva, y la prisión es una medida cautelar, es decir, preventiva, para que el procesado no se sustraiga de la acción de la justicia en tanto dure el

³ Idem, P. 12.

⁴ Idem., P. 26

procedimiento y una autoridad judicial dicte sentencia definitiva, que condene o no a la privación de libertad.

Asimismo, la prisión la podemos equiparar a un reclusorio porque, se deduce que la prisión es el momento en el que el detenido sufre privación de su libertad, quedando a disposición del Director del Centro Preventivo de Readaptación Social, que en este caso será el encargado de vigilar la resocialización del delincuente; ya que en ese lugar deberá dar cumplimiento a la sentencia que lo condene a privarlo de su libertad.

1.2 Antecedentes Internacionales.

1.2.1 Francia.

En 1322, Carlos VI de Francia, transformó una parte de su palacio, en la Prisión de la Consejería; ampliándose posteriormente, la Bastilla (1461) y el Castillo de Vincennes (1472), los cuales se habilitaron en el Gran Chatelet, residencia del preboste.

Después de la abolición de la pena de galeras (1748) se instauraron penitenciarías en Toulon, Brest, Lorient y Rocfort, durante el mandato de Napoleón I, surgieron las prisiones de Estado. En 1808, se distinguió entre Prisiones Centrales (penas superiores a cinco años) y Prisiones de Arresto (prevención para penas inferiores).

Posteriormente, adoptó el sistema penitenciario de Pensylvania gradualmente, substituyendo el sistema celular por el progresivo, obra del coronel Montesinos, que lo implantó en Venecia, en el presidio de San Agustín en 1935. ⁵

El sistema progresivo se identificó por las etapas que se distinguen en el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a más libertad, la marcha de un periodo se obtiene gracias a la buena conducta del penado, así John Franklin, gobernador de Australia, tradujo esto en un sistema que llamó " Parole Sistem " o del " Ticket of Leave " traducida en puntuación y vales favorables.

Este sistema se daba con base en una liberación comprada por los reclusos mediante una suma de marcas o vales, que les daban por su trabajo y por cuanto se les pedía por la relación con el orden y la forma de vivir y en cuyo acumulamiento, veían la única forma de volver a la sociedad libre; se les descontaban aquellos vales que se imponía como multa en caso de mala conducta, así como los que empleaban los propios reos para mejorar su alimento, su vestido y sus comodidades en la prisión; de aquí la máxima que por primera vez empleara el sistema penal " Nada por nada ".

1.2.2 Inglaterra.

En Inglaterra, desde 1779 William Blackstone y William Eden, habían propuesto, el aislamiento en celdas durante la noche, el trabajo y el ejercicio en silencio durante el día, aunque no se dispuso de un edificio adecuado o que pareciera serlo.

⁵ Cfr. Marco Del Pont, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios, Pp. 51-52

John Howard, filántropo inglés quedó impresionado por la promiscuidad y abandono en que vivían los reos de uno y otro sexo; los peores reos criminales se encontraban en unión de personas detenidas solo por deudas civiles o por faltas de poca importancia y se encontraban en lugares completamente insalubres, no tenían alimento, también había en un mismo sitio niños y personas con enfermedades contagiosas y enfermos mentales.⁶

Al darse cuenta de todas estas condiciones, propuso algunas ideas básicas para reformar este monstruoso contagio moral, principalmente por lo que hace a evitar las infecciones, la degeneración humana y propagar aun más la delincuencia son los siguientes:

1. Educación religiosa.
2. Trabajo organizado y regular.
3. Régimen alimenticio e higiene.
4. Aislamiento individual para evitar la corrupción recíproca; y
5. Trato sólo con personas que pudieran contribuir a su enmienda.

Asimismo, descubrió que los celadores no recibían un sueldo, sino que vivían de las exacciones que hacían a los prisioneros y que un gran número de ellos, habían sido liberados por sus jurados o cumplida su condena, pero permanecían detenidos por la imposibilidad de pagar sus deudas a los carceleros.

Confirmó que todas las prisiones estaban sobre-pobladas; muy temida era la llamada fiebre de prisiones, ya que con frecuencia atacaba a los empleados de las Cortes, y a otros que estaban en contacto con los internos, y por ese motivo en esa época se decía que una sentencia a pocos años de prisión era equivalente a una pena de muerte.

⁶ Marco Del Pont, Luis, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Editorial Delma, Buenos Aires, Argentina, 1982, Pp. 52 -53.

En 1779, la Cámara de los Comunes ante la cual presentó un informe, lo designó para que, conjuntamente con Sir William Eden, elaborasen una Ley Penitenciaria en la que se dispone la creación de Casas de trabajos forzados, término que posteriormente fue modificado al de penitenciaría.

En estas instituciones deberían ser internados los condenados que en razón de la gravedad del delito cometido, serían acreedores de una sanción grave, como la transportación a alguna de las colonias y que en vez de ello, deberían ser encarcelados por más de dos años.

Esta ley se basaba en cuatro principios propuestos por Howard:

- 1) En las prisiones debía haber seguridad e higiene.
- 2) Se practicaría una inspección sistemática.
- 3) Se aboliría el pago de los derechos de encarcelaje.
- 4) Se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

1.2.3 Estados Unidos de Norteamérica.

Estados Unidos, recibió gran influencia inglesa a través de John Howard y Guillermo Penn.

En el siglo XIX, en Filadelfia existía una prisión conocida como The Walnut Stret Jail, en cuyo patio se constituyó un departamento para asilar a los peores internos en celdas individuales con el propósito de evitar su influencia perniciosa entre los demás internos.

Posteriormente se construyeron dos nuevas prisiones:

- a. The Eastern Penitentiary, cerca de Filadelfia.
- b. The Westernn Penitentiary en Pittsburg.

La primera, la cual dio nombre al régimen era absoluto, diurno y nocturno, en la segunda hubo trabajo en común durante el día bajo rigurosa regla de silencio.

Después la forma externa de aislamiento tuvo que suavizarse permitiendo el contacto de los presos con visitas autorizadas y vigiladas, así como el personal de la prisión, religiosos o asociaciones que procuraban su aseguramiento, mejoramiento y educación con el propósito de hacer sociables a los hombres y no reprimiéndolos en el aislamiento.

La prisión de Nueva York, la de Auburn, (1819) atiende a la sobrepoblación existente en Newgat en el estado antes mencionado, país de un sistema en el que había locales para la vida común y otros para el aislamiento celular.

En el siglo XIX Estados Unidos trató de clasificar a los presos, con el fin de que las personas que estuvieran internas por delitos graves, no corrompieran a la demás población que se encontraba interna por delitos menores.

1.3 Régimen Penitenciario.

El término régimen y sistema penitenciario ha llegado a tener un significado similar o equivalente, el diccionario precisa el término régimen como: "Conjunto de reglas que se imponen se ligen. Reglamento que se observa en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios

necesarios para recobrar la salud o para mantenerla" y en cuanto al sistema, se le define como: "combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización. Modo de gobierno".⁷

Hay autores, como Beeche y Cuello Calón, que consideran que sistema y régimen penitenciario son sinónimos, pero en razón de los conceptos transcritos y los argumentos que se manejan, son más exactos los planteamientos que se mencionan como García Basalo y Neuman, que consideran que sistema es el género y el régimen la especie, formulando una definición de Sistema Penitenciario considerado como: "La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".⁸

Y se entiende que Régimen Penitenciario, "Es un conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada".⁹

1.4 Régimen Correccional.

La idea del régimen correccional, aparece con las casas de corrección para delinquentes menores y antisociales en general, son instituciones del Estado, tienen su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apóstatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

⁷ Pequeño Larousse en Color, Editorial Larousse y Noguera, México, 1972, letra "R" y "P"

⁸ Carlos García Basalo, Entorno al Concepto de Régimen Penitenciario, en Revista de Escuela de Estudios Penitenciarios, año XI, Num. 117, Madrid, 1955.

⁹ Elías Neuman, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, Regímenes Carcelarios, Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1971, Pp. 114.

Al utilizarse la prisión como pena, no solo se anima con el espíritu de castigo, principal motivación, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, las ventajas de haberse corregido.

En esas casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida libre, pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como un oficio para ganarse el sustento.

En esta corrección se esperaba lograr "domando" a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para que, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas.

Pero en virtud de que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta (antisocial en la actualidad), se fue derivando hacia la idea de que el régimen correccional, era el aplicable sólo a los menores, que son más susceptibles para corregir.

Es importante tener presente, que en la actualidad muchos autores manejan la legislación de menores infractores como correccional, para preservar el término penitenciario al régimen de ejecución de pena de prisión en adultos.

1.5 Régimen Celular

Inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio de que a "ecclesia aborret a sanguine" y de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en lo que ahora se conoce como Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania.

Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se obliga a leer la sagrada escritura y libros religiosos.

La prisión se construye entre 1792 y 1799, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad filadélfica, primera Organización Norteamericana para la reforma del sistema penal.

1.6 Pensilvánico o Filadélfico

Bajo el régimen del Código Aglicano, la situación de los presos era deprimente; torturas, castigos, años de trabajos forzados, aspectos que chocan con las elites de Filadelfia, que ya habían experimentado un tratamiento más humano para los presos y con la participación importante de los cuáqueros como Benjamín Rush y de ciudadanos no cuáqueros como Benjamín Franklin, se plantea la necesidad de fundar una agrupación a fin de suavizar la condición de los prisioneros y de mejorar las prisiones.

Esta agrupación es la Philadelphia Society Form Allevieating the Miseries of Public Prisons, promovida por Franklin.

Los ideales que inspiraban esta sociedad eran muy semejantes a los expresados por Howard, y en general señalaban que:

- a) Las cárceles debían ser controladas por particulares voluntarios que realizaran labores de inspección.
- b) El trabajo en común de los presos debía limitarse o inclusive suprimirse a cambio de trabajo individual en aislamiento.
- c) El logro de la reforma de los reclusos es más factible en aislamiento celular para facilitarles la reflexión sobre los hechos cometidos.

Para cumplir con la nueva legislación se ordenó que una antigua prisión de tres pisos, construida en piedra, ubicada en la calle Walnut de Filadelfia, se rehabilitara, construyendo o adecuando celdas individuales para delincuentes endurecidos y perversos.

Los internos de delitos más graves permanecían en confinamiento solitario y sin trabajos, y los internos de por los delitos menos graves, podían trabajar juntos, en silencio para ser aislados en sus celdas individuales por la noche.

Pronto se rebasó la capacidad de la institución, y en 1829, los presos fueron trasladados a un edificio nuevo en la ciudad de Pensilvania, la Eastern Penitentiary, con aislamiento celular continuo, en silencio total por lo cual comían, trabajan, dormían y recibían algunas instrucciones religiosas en la misma celda, sujetos además en algunas prisiones, del estilo de la época a un régimen alimenticio especial que se creía podría dulcificar el carácter de los internos.

Ferri llamó al sistema celular "la aberración del siglo XIX" causante de la locura penitenciaria; Ferracutti lo señala como causante de gravísimos deterioros físicos y psíquicos irreparables.

El aislamiento celular subsiste en la actualidad, principalmente autorizado en el periodo de ingreso para observación y en casos especiales como una medida disciplinaria o en casos de penas cortas de prisión, se utiliza para prevenir la

contaminación carcelaria para evitar el contacto de los primo-delincuentes con los delincuentes reincidentes o habituales.

1.7 De Nueva York o Auburniano.

Por la misma época se desarrollo el sistema pensilvánico, en el estado de Nueva York; se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en el margen izquierdo del Río Hudson, denominada " Newgate."

Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, permitía una clasificación por grupo de ocho individuos y tenía espacios para talleres y patios de ejercicio. Contaba con industrias de carpintería, mapatería y lencería dirigidos por maestros reclusos.

Inaugurada en 1799, en diez años rebasó su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvánico para comprobar su efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico, el experimento fue un fracaso y fue así como dio resultado cinco muertos y uno vuelto loco furioso. Enfermedad mental y suicidios fueron los frutos del aislamiento y se descontinuó el sistema otorgándole el perdón a los sobrevivientes.

Para evitar peligros de resistencias organizadas, fugas y contaminación se impuso la incomunicación verbal apoyada en castigos brutales como azotes con el bárbaro, "gato de nueve colas" que con un azote ocasionaba nueve laceraciones, incluyendo azotainas generales cuando no se sabía con certeza cual era el autor de la violación al silencio impuesto en la prisión.

Los prisioneros desarrollaban actividades industriales para el sostenimiento de la institución y se usaba además como terapia. El gobierno negociaba los contratos con los industriales que entregaban la materia prima en la cárcel y recogían los productos elaborados. Se proyecta sobre los internos que debían tener además de la oportunidad de modificar sobre sus acciones, la de trabajar, adquiriendo nuevos y buenos hábitos laborales para prevenir eficazmente la reincidencia.

Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana la más criticada de este régimen, ya que estando en contacto con otros hombres, el preso estaba impedido de hablar, generando rencor e hipocresía en vez de readaptación.

En Estados Unidos de Norteamérica, al incrementarse la población penitenciaria, el régimen pensilvánico resultó insostenible por lo caro de las instalaciones, además de que cada vez con mayor insistencia trascendían las noticias de internos que se volvían locos por la insoportable confinación celular.

1.8 Régimen Progresivo.

Esta corriente denominada también movimiento reformativo por los autores Norteamericanos, también es conocida como de los regímenes progresivos; denominados así por constar de varios periodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.

1.8.1 El Mark Sistem

El Capitán Alexander Maconochie desarrolló este régimen en la prisión de Norfolk, colonia penal ubicada en el pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de transportación en Australia, volvían a delinquir.

Era un lugar manejado por la violencia tanto de las autoridades como de los internos, en el que el pan de cada día eran los motines, las fugas y los hechos de sangre.

Maconochie, llega y sustituye los sistemas represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta.

Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte.

El régimen produjo excelentes resultados, cambiando aquel lugar de infierno en un lugar de trabajo y orden, constaba de tres periodos sucesivos: a) asilamiento celular diurno y nocturno durante nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno, se combinaba con trabajos duros y ayunos; b) trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna; y c) la libertad condicional, sujeta a ciertas restricciones, pasado el tiempo se le otorgaba la definitiva al preso.

Maconochie consideraba que era un error utilizar el castigo al delito como medio de prevención para evitar, en el ejemplo doloroso del sufrimiento de los presos, que otros individuos delinquieran, ya que no se tomaba en cuenta que

muchos de estos delincuentes eran a su vez víctimas del medio social y económico de la burguesía en desarrollo.

La conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas, otorgaba puntos acumulables, cuya cantidad sería proporcional a la pena, requiriéndose más puntos para los delitos más graves.

1.8.2 El Irlandés.

En 1854 Sir Walter Crofton introduce en Irlanda un régimen penitenciario progresivo, consta de cuatro etapas: el primero de asilamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio.

En este sistema también se acumulan puntos o marcas, limitándolas a sólo ocho marcas por día, se otorgaban de acuerdo a la industriosisdad, la asistencia y el avance en las actividades educativas y la buena conducta. Cada etapa tiene restricciones y ventajas, en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, esta dependía de la calidad del mismo, el régimen alimenticio, las condiciones de la cama, cartas a escribir, visitas, etcétera.

El tercer periodo es el más avanzado y es llamado intermedio y se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, más parecido a un asilo que a una cárcel, y que el recluso no tiene la obligación de usar uniforme, ni recibe castigos corporales, puede elegir, de los existentes el trabajo que mejor le acomode incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta para disponer de parte de su ingreso salarial y la

disciplina es auto-manejada, para demostrar a la sociedad a la que va a volver libre, que se ha enmendado.

La prueba final era también una suerte de liberación condicional ganada por puntos, con la que se concluía el cuarto periodo.

1.8.3 El de Valencia

Surge con la idea del Coronel Manuel Montesinos y Molina, el cual maneja como base de su organización la confianza y para ganársela el sentenciado deberá transitar por las diversas etapas de un régimen progresivo para reforzar la voluntad de liberarse asimismo de la criminalidad. Consta de tres periodos: el de hierros, el del trabajo y el de la libertad intermedia.

A cada individuo que ingresaba se le recibía con una explicación, iniciándose un expediente con sus datos y pasándolos a la peluquería para ser pelados, enseguida se le entregaba el uniforme reglamentario de color gris y se le asignaba dormitorio. Inmediatamente era enviado a la fragua para que le aplicaran las cadenas y grilletes conforme a la sentencia y como estigma de su condición. Se había iniciado el periodo de los hierros.

Había cuarenta talleres: de telas alpargatas, forjas hasta de cuchillos con sus maestros, oficiales y aprendices, dentro de un gran orden y disciplina. En los talleres comenzaba el segundo estadio o periodo de trabajo, con la ventaja de ser seleccionado libremente por el preso. Se consideraba que eran medios de enseñanza para beneficio moral del penado, más que un lucro.

El tercer periodo de libertad condicional, se otorgaba a aquellos reclusos que superaban las duras penas que se les imponían, empleándolos en el exterior sin vigilancia, como ordenanzas, asistentes, o en la administración penitenciaria, inclusive en la tesorería o bien en correos.

En ese periodo había plena comunicación entre internos y familiares. Estaba prevista la instrucción laica y religiosa según su capacidad, lectura, aritmética, dibujo, instrucción literaria, eran algunas de las asignaturas. Más adelante se introdujo una imprenta en la institución que sirvió como escuela del oficio y a la vez para imprimir obras de interés educacional.

Se tuvo una adecuada asistencia médica y farmacéutica, además de una sana y abundante alimentación, atendiendo al histórico problema de todas las prisiones, el de la salud.¹⁰

1.8.4 El de Reformatorio

La principal propuesta de este régimen se refirió a dar una nueva orientación a la pena; que el objetivo de esta debía ser la regeneración de los delincuentes y no infringirles un sufrimiento inútil.

Este fin se debía alcanzar mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso de manera que tuviera respeto por sí mismo.

¹⁰ Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, Pp. 41-43

Para ello se debía suprimir las prácticas que habían sido regla en las cárceles durante los últimos 50 años como la sentencia predeterminada, el aislamiento y la regla del silencio que ahora se consideraban destructoras de la iniciativa del reo, humillantes y envilecedoras.

Correspondió a Zebulón Brockway darle forma y madurez al régimen, al ser designado Director de la Institución de Elmira, Nueva York, en 1876. Logro desarrollar y proyectar en los demás estados de la Unión su organización orientada principalmente a reformar a jóvenes delincuentes, primo-delincuentes, en principio en edades que fluctuaban de entre los 16 y los 30 años, evitando el contacto con delincuentes adultos ya corrompidos. Era un régimen severo y aplicaba castigos corporales profusamente.

Limitada su población a un máximo de 800 reclusos, tenía la idea que él (director) y el personal debían conocer a todos individualmente.

Al ingresar, cada pupilo tenía una entrevista con el Director para explicar su situación, hábitos, inclinaciones y deseos, así como la causa del ingreso. Con ello y con la copia de su sentencia se habría un expediente, agregando los resultados del examen médico, clínico y psíquicos iniciales.

Se reunían los mayores datos posibles para clasificarlo y se le dedicaba a tareas domésticas por las primeras cuatro a ocho semanas, observado y estudiado por un Consejo de Administración que el Director presidía, se le preparaba en algún oficio intramuros, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes o bien en trabajos agrícolas.

Se consideraban tres categorías de internos de acuerdo a su conducta, la tercera era el nivel más bajo, clasificado junto con los que habían intentado fugarse. Estaban sujetos a un régimen de vigilancia especial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas.

La primera llevaba uniforme azul y los oficiales de ese nivel eran las que dirigían a esos internos de niveles inferiores. Tenían un trato mejor, comida mejor y se les otorgaba permiso, regalías y mayor confianza.

La segunda categoría ya estaba desprovista de cadenas, no usaban uniforme y era organizada por internos de la primera categoría.

Se disponía de un gimnasio y una escuela para educación ética y religiosa.

La liberación condicional estaba sujeta a las condiciones impuestas por la junta de administración. Generalmente las condiciones eran: aprendizaje de un oficio; formación de un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad; y presunción, dada su conducta en reclusión de que no reincidiría.

Existía un seguimiento de los liberados a través de Inspectores del Consejo de Administración, quienes permanecían en contacto directo con ellos durante los primeros seis meses, en los cuales debían informar de la constitución de la vida que llevaban, sus amistades, el trato que recibían en su trabajo, del cual no podían salirse durante ese periodo sin autorización de la junta; además de hacer reporte de sus ingresos y en que los gastaban. Si no daban motivo para que se les reingrese al reformatorio, se les otorgaba la libertad definitiva.

1.8.5 Los Borstals de Evelyn Ruggles.

En Inglaterra se encontraban los llamados borstals llamados así por la inspiración de Evelyn Ruggles Brise quien los experimentó por primera vez en 1901, en un área de la prisión de Borstals cerca de Londres de donde adquieren su nombre.

Se utilizó el lugar para jóvenes reincidentes de 16 a 21 años de edad, logrando en poco tiempo convertir toda la prisión en institución de jóvenes que se nutrió, gracias a una ley de prevención delictiva, de ofensores seleccionados como reformables, para que en Borstals recibiendo instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento disciplinario; sin señalar términos precisos de la duración del internamiento, sólo se señaló un máximo de tres años y un mínimo de nueve meses.

Los buenos resultados obtenidos en Borstals permitieron que este tipo de instituciones se constituyeran por todo el Reino Unido, consideradas como "Instituciones de Resultados".

El personal que labora en el Borstals, tanto técnicos como administrativo y de estudio han de ser de cantidades relevantes y de acuerdo a los puestos, previa y rigurosa evaluación personal.

Generalmente son cuatro grados a los que tiene que acceder progresivamente el joven interno en estas instituciones.

Ordinario, prácticamente de aislamiento de poca duración (3 meses) en los que sólo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversación.

Durante este periodo el joven recluso es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres o actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular nocturno sin oportunidad de desarrollar juegos.

Intermedio: dividido en dos secciones: a) se les autoriza el sábado por la tarde reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados, en la sección b) ya pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes. Generalmente la permanencia en cada sección es de 3 meses, según la conducta.

Probatorio: con aprobación del consejo se llega a esta, en la que aumentaban, los beneficios, franquicias, prerrogativas como recibir carta cada 15 días, jugar en el campo de juegos exterior y en los salones interiores además de llevar una insignia especial.

Especial: Se requiere un certificado otorgado por el Consejo, testimoniando que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional.

En este grado los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, pueden fumar un cigarrillo por día, recibir visitas semanales, etcétera.

Se dice que los magníficos resultados del Borstals derivan de la exigencia respecto al personal que se desempeñaban en ellos con espíritu humanitario, preparación constante, conocimiento profundo de los menores internos para actuar sobre su carácter.

La enseñanza es profesional de oficios en los talleres y granjas con la aplicación de una disciplina persuasiva y a base de conocimiento y confianza mutua entre personal y jóvenes.

1.8.6 El Individualismo.

En este régimen se empieza a manejar conceptos psicológicos y biológicos en el también llamado Régimen Progresivo Técnico. Se busca un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo.

La sociología, la psicología y la biología, se orientan al estudio de todos los fenómenos delictivos y trata de encontrar solución a las consecuencias negativas de

la modernidad, lo que incluye la búsqueda de respuestas adecuadas al incremento de la criminalidad y al manejo de los delincuentes sancionados por la ley penal.

Se requería un estudio individualizado que permitía hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y de la que asumía al momento de ser liberado y, con base en estos estudios, prescribir un tratamiento especial para él.

Se piensa que los delincuentes pueden ser manipulados a través de este tratamiento para llevar un vida alejada de delito. El tratamiento debe orientarse a los problemas subjetivos del individuo en cuestión esto es, ser individualizado.

A cada individuo debía detectarse sus necesidades de corrección y programar los procedimientos necesarios para lograrla, incidiendo en los aspectos de tratarlos para alcanzar una efectiva meditación de actitudes.

Dentro de este régimen existieron dos modelos: el médico y el comunitario: el primero obtuvo un buen apoyo después de la Segunda Guerra Mundial, en programas de tratamiento utilizando terapia de grupo, terapia de choque, consejo individualizado, psicoterapia, interacción grupal y todos los novedosos métodos de la psicología y la psiquiatría. El segundo (comunitario), era necesario el apoyo de la comunidad para el tratamiento de los delincuentes, otorgándoles nuevas oportunidades, pero el problema con este tipo de liberados, o bien de sentenciados es que no se cuenta con personal suficiente y adecuado para este seguimiento.

En este modelo se disminuye lo más posible la pena de prisión que deberá ser sustituida por vigilancia y orientación de los sentenciados en libertad que deberán colaborar en programas específicos de educación y orientación vocacional que les proporcionan las oportunidades que no tuvieron antes y cuya carencia los llevó a la comisión del delito

1.9 Régimen All perto (al aire libre).

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costas de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolló un régimen diferente denominado " All perto ".

Este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y de servicios públicos, pero en zonas rurales o semi-rurales.

Tiene además la ventaja de representar un ahorro al estado en el desarrollo de obras públicas y que los internados alternaran, durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avanzados y multi-reincidentes con los que forzosamente tiene que convivir en las prisiones cerradas. La desventaja que presenta es el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones improvisados, carecen de atención médica y de educación formal. Además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

1.10 Régimen Abierto.

La idea de este modo de tratamiento consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos elegidos o sujetos a ese régimen, de manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como cualquier comunidad libre.

Se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armada), así como por un régimen

fundado en una disciplina aceptada y el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

En este régimen, el trabajo debe remunerarse como en la vida libre, ya no es un instrumento básico para la readaptación, sino un medio para la terapia ocupacional.

La situación de las instituciones abiertas requiere de una total confianza respecto a la permanencia de los sentenciados y la voluntad de éstos de permanecer en ella.

1.11 La Prisión en México.

1.11.1 Época Prehispánica.

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas. Con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad, esta demuestra la estricta impartición de justicia que existía en esa época.

El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido, quien a su vez también en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el estado.¹¹

¹¹ Malo Camacho, Gustavo, Historia de la Cárceles en México, Editorial INACIPE, México, 1988, P. 21.

La determinación de la gravedad de la pena o de la forma de aplicación, por ejemplo, es el caso de la pena de muerte que era profusamente usada y en una gran variedad de maneras de ejecución, dependía de las características del hecho delictuoso cometido, un tanto semejante a la Ley del Tali3n, aunque con variantes.

Lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisi3n no fuera casi utilizada m3s que como preventiva.

La pena de prisi3n existi3 para reos que debían pagar por delitos menos graves como eran las deudas y que no ameritaban pena de muerte; así como los cautivos de guerra, todos ellos eran encerrados en jaulas de madera muy estrechas y eran vigilados, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la su muerte en caso que así procediera.

Los mayas tambi3n usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de su sentencia, o bien se decidía cual era la pena precedente.

Los zapotecas conocían la cárcel por dos delitos la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Entre los tarascos tambi3n se utiliz3 como cárcel preventiva en tanto se cumplía la condena de muerte que siendo un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracci3n de las entrañas por el ano hasta desangrar mediante el vaciamiento de los ojos.¹²

¹² Ibidem, P.23.

1.11.2 La Colonia.

Las leyes de Indias autorizaban expresamente la prisión desde la España Virreynal, siempre con el fin de asegurar al procesado y en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a través de los indios. En su beneficio y tendencia a los presos.¹³

También se contemplan cuestiones como procurar que exista capitán en las cárceles, se prohibían los juegos de azar y se reiteró el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino estatales.

Para los Indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes, y penas pecuniarias debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito no fuera grave.

1.11.3 La Santa Inquisición.

El Tribunal de la Santa Inquisición se caracterizó por el Principio del Secreto ya que todas las actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a entenderse la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos en su contra, ya que siempre aparecía con el rostro cubierto.

¹³ Ob. Cit. Malo Camacho, Gustavo P.56.

Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios. Las cárceles eran un lugar de reclutamiento sin reglas, ni beneficios, los calabozos. En estos sitios los presos eran víctimas de las ratas, el calor, las chinches y la basura.

El Tribunal fue establecido para la defensa de la fé católica y la persecución de la herejía.

Se utilizaban como penas la reconciliación y la penitencia, el paseo público con San Benito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debía ser ejecutada por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado.

Cuando se sentenciaba a morir en la hoguera sí el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le ahorcaba o aplicaba garrote. Para después quemarlo.

Hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosos que las educaban y utilizaban manteniéndoles prácticamente prisioneras aunque sin tanto rigor pero sí con la misma miseria.

Fue en una de estas casas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, la de Belén, otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que ha subsistido en las prisiones desde tiempos inmemoriales.

1.11.4 La Independencia.

El nuevo Estado, nacido con la independencia. Se interesó por legislar sobre su ser y funciones elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria, algunos ejemplos de este proyecto son: 1) se impulsó una reglamentación para reprimir la vagancia, 2) que se reglamentarán las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios, 3) en esta época se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por Tribunales Especiales o leyes privativas se estableció que deben ser juzgados en Tribunales establecidos previamente; 4) la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, y 5) la detención mayor de tres días, sujeto a un auto que lo justifique. Estas disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculgado.

El Código penal de Martínez de Castro incluyó un sistema penitenciario, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud, esto instituyó la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al estado para atenderlos, quedando prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

La Penitenciaría de Lecumberri, en el momento de su inauguración, representó la gran esperanza para los hombres de bien, sin embargo llegó a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Durante el siglo XIX se produjeron una serie de proyectos penitenciarios entre ellos figura el de Antonio de Medina y Ormaechea, con la pretensión de renovar las cárceles de la República Mexicana y también se cuentan los diversos estudios que

condujeron mediante una laboriosa obra material de tres lustros, a regir la Penitenciaría del Distrito Federal.

La cárcel quedó circundada por una alta muralla interrumpida a trechos con pequeñas torres de vigilancia, sin zonas verdes, ni campos deportivos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla operaba desde fuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir, saber su estado, hacerle llegar los objetos diversos y examinar sus movimientos.

Contaba cada celda con un camastro y con servicio de sanitario, los edificios de gobierno, tenían una amplia y solemne sala de espera y secciones de atención médica, de trabajos variados en talleres donde se laboraba en común, y otras necesarias.¹⁴

En cuanto a los alimentos, tan malos generalmente. la comida que en los reclusorios se da a los presos, que éstos deben complementarla adquiriendo, refrescos, golosinas y alimentos, que luego conservarían y prepararían en sus propias celdas.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debería adecuarse a esa época sin embargo los problemas de tipo financiero así como la inestabilidad económica por la que atravesaban el gobierno en ese tiempo histórico de transición, impidieron en gran medida que se realizara. En esa época del Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores

¹⁴ García Ramírez, Sergio, El Palacio de Lecumberri, Editorial Archivo General de la Nación, 1790-1990, México, Distrito Federal, P.14.

1.11.5 Época Moderna.

En la década de los 70's, se dio un gran movimiento de reformas al Sistema Penitenciario, uno de los primeros pasos a esa reforma fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados evitando con esto la degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Dichos reclusorios se pensó deberían estar ubicados en los 4 puntos cardinales de la Ciudad de México, por esta razón se les denominó de este modo: Reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente, este último aún no ha sido construido y es urgente que se inicie su edificación, pues los 3 anteriores se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación.

De los mayores logros del programa de reclusorios fue la construcción del Hospital de Reclusorios, con todas las medidas modernas para concentrar en Tepepan a los internos que requieren tratamiento médico, edificándose en esos mismos terrenos, un área para delincuentes enfermos mentales que requirieran ser institucionalizados.

El Hospital fue abandonado al cuidado de los custodios y víctima del saqueo, echando por la borda los avances que con un retraso de 100 años y una fuerte inversión estatal se había logrado.

Para apoyar la comercialización de productos de las Industrias penitenciarias se creó una empresa denominada Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. (PRODINSA).

En cuanto a la situación de los menores infractores también se desarrollo un programa ambicioso, se creó la Ley para los Consejos Tutelares de Menores Infractores del Distrito Federal, suprimiendo los Tribunales de Menores para acentuar los aspectos tutelares del tratamiento de los niños infractores.

Se creo la Comisión Técnica de Reclusorios que después fue sustituido por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que administra los Centros del Distrito Federal y para éstos se elabora un reglamento adecuado a las reformas légalas.¹⁵

Las reformas del Código Penal de 1983, constituyeron un avance para las operaciones otorgadas al Juez, ya que le da la potestad de aplicar sustitutivos como el tratamiento en libertad, semilibertad o jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

¹⁵ Cfr.Mendoza Bremauntz,Emma, Pp. 188 – 192.

CAPITULO II LA PENA CORPORAL

2.1 Concepto

Pena privativa o restrictiva de la libertad, es aquella que se produce como consecuencia de una conducta de acción u omisión que transgrede la norma penal de manera dolosa o culposa y punible y que se encuentra expresamente determinada en la ley.

La Pena proviene de la palabra "Poena" que significa castigo, la pena debe guardar proporción con el delito.

Para el jurista Cuello Calón, la pena es el sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.

La pena o reacción social, mas que carácter retributivo o punitivo debía considerarse como una medida que tiene dos objetivos o propósitos bien definidos: la defensa social por una parte, y la mejora del culpable cuando es posible.

Desde el punto de vista de la Penología moderna la pena se analiza más como un tratamiento que como una retribución; pensamos como Quiroz Cuarón que: "Pena sin tratamiento no es justicia, es venganza.

2.2 La Penología

“Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después; cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario, ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo”¹⁸

La Ciencia Penitenciaria, en la actualidad, se concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines; ya que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente, a los condenados”

Por otro lado el Penitenciarismo es “el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuesta por una autoridad judicial”.¹⁹

En conclusión la penología se ocupa de estudiar las penas y por lo mismo, es una ciencia que explica el porque y el para que de la aplicación de la pena a través de las normas penales sustantivas, adjetivas y ejecutivas.

¹⁸ Ojeda Velásquez, Mancera, Derecho de Ejecución de Penas, Segunda edición, Editorial Porrúa, Pp 71-72

¹⁹ Ob. Cit. Mendoza Bremauntz, Emma, Pp. 5-8

2.3 La Pena como Tratamiento del Sentenciado

Para una mejor comprensión de este tema es necesario conocer los objetivos del tratamiento penitenciario que a continuación se señalan:

- El tratamiento clínico criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- El tratamiento es respecto al paciente interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
- Tiene por objeto que el delincuente "modifique" sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que ha utilizado con la conducta delictiva.
- Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, así mismo a la familia y a su medio social.
- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables.
- Es necesario que del tratamiento, el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas.
- El objetivo del tratamiento no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, si no es transformación en el proceso de comunicación entre el Interno-delincuente y su medio.
- Implica, el tratamiento, un replanteamiento de los valores humanos, entre otros.

Es importante señalar que el tratamiento penitenciario se subdivide en tres apartados que se encuentran relacionados para conocer de la situación particular del interno, su delito, las actividades que realizará en el grupo dentro de la institución así como los objetivos de este y sus características; estos niveles son: el tratamiento individual, grupal e Institucional.

El tratamiento individual debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.

El tratamiento de grupo incluye diferentes componentes como son la psicoterapia de grupo, tratamiento a grupo familiar, tratamiento en el grupo escolar-pedagógico tratamiento en el grupo laboral; actividades culturales artísticas y deportivas.

A través de este tipo de tratamiento se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyectan los comportamientos así como las motivaciones del individuo, que están deterioradas.

El tratamiento institución integra y esta ínter correlacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social.

Este tratamiento implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno. Fundamentalmente la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, esto es, la selección y preparación de todo el personal en las diferentes funciones con objetivos claros y definidos de lo que debe hacerse y el porque, según las tareas de diagnóstico y de tratamiento individual y grupal.

Ahora bien, ya que conocemos los objetivos del tratamiento penitenciario y los tipos de tratamiento que existen para resocializar a un individuo delincuente; considero que es posible entrar al tema de que se trata.

La pena como tratamiento del sentenciado.

Es importante señalar que la evolución de la sociedad ha sido lastimada a tal grado que ahora exige "justicia" o "venganza" por el hecho delictuoso sufrido es por ello que a esta exigencia de justicia al Estado, se le conoce como reacción social; en la que se realiza una replica a la acción delictuosa cuidando que esta no se confunda con la venganza es por ello que debe contener ciertas características como son el carácter general, y sobre todo que se apliquen dentro del juicio contradictorio en la que el juzgador deberá escuchar a ambas partes y dictaminar una resolución definitiva. De la mejor manera lo explica el maestro Constancio Bernaldo de Quiroz "La pena es una reacción jurídica, ya que el delito es una reacción antijurídica. Hay que recordar que "Es pena sólo la aplicable a un hecho previsto y sancionada en la ley penal".

Así como se busca castigar al culpable de un hecho ilícito, también, actualmente se busca que la pena no sólo sea retributiva, esto es, que la pena también evolucione y deje de ser violenta y trascendental es así como se presentan los dos extremos de la pena que vienen siendo las teorías absolutas, las teorías relativas y dentro de ellas las teorías mixtas, discrepando con ambas.

La teoría absoluta se ha encargado de sostener que "la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores".

Para Hegel "la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo." Para Kant, la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es su único fundamento

También hay quienes sostienen que la pena aparece presidida por el postulado de la justa retribución, es decir, que cada uno sufra lo que sus hechos valen.

Es bien sabido que la teoría absoluta encuentra similitud con la Ley de Talión que se basaba en hacer lo mismo que se hizo o se sufrió, por supuesto sin importar si existía la posibilidad de poder prevenir delitos o de tratar de alguna manera de resocializar a los delincuentes y provocar conciencia del daño causado y sobre todo de tratar de inculcar valores en los reos y procesados para que en algún determinado momento que se encuentren fuera de la cárcel y/o prisión sean personas de provecho y respeten el orden público y la paz social con el temor de no volver a reincidir ya que de hacerlo serían susceptibles de una pena mayor.

A las teorías absolutas se opusieron las teorías relativas, en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, así lo dice el maestro Zaffaroni partidario de esta teoría.

Estas teorías parten del planteamiento: ¿para que sirve la pena? Estas se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo²⁰.

Estamos de acuerdo con el maestro Bustos Ramírez al decir que "la pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva".

²⁰ Cuevas Sosa, Jaime, Derecho Penitenciario, Editorial Jus México, 1977, Pp. 19-20

La misión de la prevención general es que la pena surta sus efectos sobre los miembros de la comunidad que no han delinquido, es decir, intimidarlos con penas brutales y coacción psicológica que sea contundente como una amenaza lo suficientemente grave para que los posibles delincuentes no se atrevan a delinquir.

Por esa razón la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los ciudadanos.

Por otro lado, hay quien dice como Claus Roxin que la prevención general ha tendido al terror penal, sometido a los principios de un estado de derecho democrático, que implica su sometimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y dignidad de la persona humana, rechazándose radicalmente la teoría de la prevención general intimidante y aceptando sólo aquella que persigue la estabilización de la conciencia jurídica.

Al respecto y tomando en consideración ambas observaciones diremos lo siguiente: consideramos que la pena debe tener como objetivos primordiales castigar aquellos que infringen una ley penal a sabiendas que su conducta produciría consecuencias jurídicas, esto es, que el delincuente pague su conducta reprochable con una pena que sea lo suficientemente dura como para que no vuelva a delinquir; pero por otro lado lo suficientemente flexible como para que dentro de esta se encuentran medios que hagan posible la resocialización del sujeto, medios obligatorios en los que el delincuente encuentra un refugio de la sociedad viciada en la que se desarrollaba y aprenda a conocerse asimismo y a aceptarse como es, y a explotar alguna capacidad o talento que tenga pero que este sea para producir algo positivo a la sociedad.

Otro objetivo que debería contener la pena sería el de tratar a los delincuentes con estrategias en las que ellos mismos sepan que caer en alguna prisión los obligaría a trabajar y a estudiar y sobre todo a cumplir la pena completa sin más beneficios que el de recibir visitas y el tener derecho a que cuando comience a producir, se le reconozca económicamente por medio de sus familiares el trabajo realizado, esto es, que reciba un sueldo.

Consideramos también que la prevención no debe ser tan extremista evitando la posibilidad de hacer débil al hombre, además de que pensamos que se debería de implantar en las escuelas públicas y privadas como una materia más o como un taller, es decir, debe ser más estratégica y comenzar por los miembros más susceptibles que son los menores de edad hasta llegar a escuelas de nivel superior, considero que dentro de la prevención general deben estar aparejados los valores y principios morales que hacen al hombre conciente de sus actos y a respetar la vida, las cosas y a sus semejantes.

En cuanto a la prevención especial, esta surte sus efectos directamente sobre el penado a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social.

Este aspecto también criticado resulta ser de gran relevancia para el tratamiento del penado ya que si bien no se puede obligar a este a la introyección de valores llevada o intentada mediante la educación formal, resulta inaceptable que si este repudia a la sociedad, aprenda a valorar el sistema moral establecido por su grupo social; pero tomando en consideración los objetivos del tratamiento se arriba a la conclusión de que este no esta razonablemente capacitado para decidir que es bueno o malo para él ya que el no puede contravenir las disposiciones morales y sociales y mucho menos las legales o jurídicas solo porque tiene problemas psicológicos o emocionales y esa es una misión difícil de urgente necesidad, ya que en las prisiones lo que se ve a menudo es la falta de

valores y de aspiraciones que se conviertan en metas que hagan posible alimentar el espíritu de los penados.

Las teorías mixtas casi siempre parten de las teorías, absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas; son las más difundidas en la actualidad, sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro lado, no se adhieren a la prevención especial. Se manifiesta mediante el lema: " prevención general mediante la retribución justa " .

Esta teoría básicamente se funda en las características subjetivas del delincuente ya que trata de aplicar una pena o coerción penal fundada y justificada en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad, se busca una proporcionalidad entre el daño causado y la pena aplicada.

Consideramos que la Teoría Mixta busca estar en un punto medio, un punto de equilibrio dentro de los dos extremos anteriores, básicamente busca ser más justa, ya que su mayor finalidad es aprovechar la pena para reeducar, resocializar, y repersonalizar al delincuente, utilizando los medios científicos y técnicos Inter y multidisciplinarios más modernos y más adecuados para penetrar en la personalidad del delincuente y lograr un cambio de conducta que le permita, al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad y no como un delincuente marginado.

2.4 Diferencia entre la Pena y la Medida de Seguridad

El maestro Cuello Calón ha enumerado una serie de diferencias que existen entre la pena y la medida de seguridad dando una explicación clara, precisa y comprensible del manejo y aplicación de cada una de ellas y dice que:

1. La pena se establece y se impone al culpable a consecuencia de su delito; la medida se funda en el carácter dañoso o peligroso del agente en algo relacionado con una acción punible.
2. La privación penal de un bien es un medio para ocasionar al culpable un sufrimiento penal (medio penal); la pena es un medio de seguridad que esta ligada a una privación de libertad o a una intromisión en los derechos de una persona. La medida no tiene como fin imponer al culpable un sufrimiento.
3. La ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor. La ley determina la pena de un modo relativo y el juez determina la sentencia con arreglo a los mismos principios. La ley determina la clase de medidas, atendiendo a su finalidad de seguridad y establece su duración solamente en términos generales. Cuando por otro lado, la medida de seguridad consiste en un influjo beneficioso sobre una persona, su duración depende del éxito de este influjo. En cuanto se mejore la gente cesa la privación de la libertad.

La medida debe proteger a la sociedad antes del daño y del peligro que puede provenir de una persona que ha ejecutado un hecho punible.

Por otro lado, para la escuela positivista las diferencias son ilusorias porque: a) entre penas y medidas hay una identidad completa y; b) ambas presuponen un hecho criminoso, ambos toman el hecho como índice revelador de la personalidad criminosa; ambas se proponen para la defensa social, ambas reafirman la autoridad del estado, se aplican por los mismos órganos con idénticos procedimientos y garantías fundamentales, tienen una duración relativamente indeterminada y pueden aplicarse una en sustitución de la otra.

En su obra de derecho penal también Cuello Calón, establece las diferencias entre la pena y las medidas de seguridad como sigue:

La pena es esencialmente retribución del delito cometido y toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado y aspira la realización de la justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo, por consiguiente sólo cae sobre individuos imputables y su grado de culpabilidad es la norma para su determinación. En cambio la medida aspira a la prevención de nuevos delitos. Mira al porvenir, se impone en atención a la peligrosidad del delincuente y se reserva especialmente, para los sujetos imputables y la imputabilidad atenuada.

Las penas esencialmente poseen un sentido retributivo y de prevención general, también aspiran con frecuencia a una finalidad reeducadora. La medida además de su naturaleza preventiva, se le reconoce un indudable carácter afflictivo incluso intimidativo; pero aún con esta similitud no es posible su confusión, porque el fin de la pena es la realización de la justicia.

2.5 Clasificación de la Pena

La legislación penal vigente alude a las penas y a las medidas de seguridad en sus artículos 30-31, enumerando las siguientes:

1. Prisión;
2. Tratamiento en libertad de imputables;
3. Semilibertad;
4. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
5. Sanciones pecuniarias;
6. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
7. Suspensión o privación de los derechos; y
8. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Las medidas de seguridad son las siguientes:

1. Supervisión de la autoridad;
2. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
3. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
4. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.²¹

²¹ Art.30-31, Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Isef, México 2003

CAPÍTULO III

EL REGLAMENTO DE LAS PRISIONES

3.1 Concepto

Gramaticalmente reglamento es un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad; la expresión esta reservada a un cuerpo normativo de carácter jurídico.

Se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración, según Eduardo García de Enterría. Por su parte José Luis Palas, nos da la siguiente definición "Reglamento es la disposición general para conductas futuras, imputable al aparato administrativo del Estado con rango inferior a la ley, forma y régimen típico.

El Reglamento Administrativo es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulte implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo"²².

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto:

"Los reglamentos que se expidan por el Ejecutivo tienden a la exacta observancia de las leyes, es decir, a facilitar su mejor cumplimiento; por lo que son parte integrante de las disposiciones legislativas que reglamentan, y por tanto, participan de la naturaleza jurídica de la ley reglamentada, y cuando aún no sean

²² Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Primer Curso, Editorial Porrúa, P. 197

expedidos por el Poder Legislativo tienen todos los caracteres de una ley". Informe del Presidente de la Corte, 1955.

Por otro lado el concepto de Reglamento se puede apreciar desde dos puntos de vista, uno genérico y otro específico, que es el reglamento administrativo.

En una idea muy general y amplia, se entiende por reglamento al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia.

3.2 Clasificación del Reglamento

La legislación mexicana considera varios tipos de reglamentos, los administrativos, o reglamentos de autoridad los cuales son:

1. Reglamentos Ejecutivos. Estos reglamentos son a los que se refiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política Mexicana y tienen por finalidad reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión.
2. Los Reglamentos Gubernamentales y de Policía cuya elaboración compete a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El artículo 21 Constitucional dispone en su parte relativa: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas..."

Los reglamentos de policía o bandos de policía se refieren a aquellos que tienen por finalidad mantener el orden y la tranquilidad; en tanto que los reglamentos gubernativos o de buen gobierno, regulan aquellas actividades sociales que el poder público reglamenta.

3. Los Reglamentos Interiores de la Administración Pública, que son los que contienen el poder disciplinario de la misma, y tienen por finalidad regular el orden y la disciplina en los servicios públicos y demás funciones administrativas.

Estos reglamentos guardan relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

3.3 La Función del Reglamento y su Naturaleza

Es evidente que el reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo superior (la ley), pero su finalidad no sólo es de complementación de la ley sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social.

La función o finalidad del reglamento no es meramente administrativa; pues sus normas son de aplicación general y su observancia corresponde a todo individuo que se coloque en el supuesto previsto por el propio reglamento, el cual puede referirse a materias de distinta naturaleza (mercantil, registral, laboral, etcétera).

El reglamento implica el ejercicio de la función legislativa desde un punto de vista material reconocido como potestad reglamentaria es mas expedito que la ley y por lo tanto mas rápidamente adecuado a los problemas económicos y sociales y de toda índole que se susciten en un momento determinado de la vida publica de un Estado; y por otra parte, dado que emana de un órgano que se encuentra en contacto mas directo con la realidad este puede comisionar a los técnicos que aplican la ley, en la práctica, para que elaboren los reglamentos y prever en ellos, las necesidades existentes.²³

Se ha discutido en varias ocasiones la naturaleza jurídica del reglamento; pero existe una teoría que desarrollo la naturaleza del reglamento desde un punto de vista formal y otro material, del cual es partidario el maestro Gabino Fraga el cual dice.

"Dentro del punto de vista formal considera al acto reglamentario como un acto administrativo, pero desde el punto de vista material identifica al reglamento con la ley; porque en esta encuentra los mismos caracteres que en aquél, es decir, el reglamento constituye, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, un acto legislativo, que como todos los de esta índole, crea modifica o extingue situaciones jurídicas generales"²⁴.

Como los reglamentos son emitidos por el Ejecutivo Federal; en razón de ello, su naturaleza es administrativa desde un punto de vista orgánico. En cuanto a su procedimiento de creación, es decir, formalmente, son administrativos. Desde un ángulo material son actos legislativos ya que contienen normas jurídicas generales, abstractas e impersonales y provistas de sanción directa o indirecta.

²³ Acosta Romero, Miguel, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, P. 83

²⁴ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 1992

3.4. Diferencias entre Reglamento y Ley

Existen varias diferencias fundamentales entre la ley y el reglamento, ellas son:

1.- Existe una distinción puramente formal, que consiste en que la ley es un acto legislativo (deriva del Congreso), y el reglamento un acto administrativo (lo expide el Poder Ejecutivo).

2.- La ley es superior jerárquicamente al reglamento, por tanto hay una distinción de grado.

3.-Consecuencia de la anterior, se encuentra la reserva de la ley; es decir, ciertas materias por su trascendencia, solo serán reguladas por la ley. (también conocido como primacía de la ley).

4.- El reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso.

El acto legislativo implica un largo procedimiento, comprendido en diversas etapas que se encuentran determinadas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política Mexicana. En cambio, el procedimiento de formación de los reglamentos es mucho más sencillo, puesto que el único requisito formal para su validez, es el refrendo ministerial y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.- Todo reglamento está vinculado a una ley: no hay reglamento sin ley.

6.- Ningún reglamento puede abrogar o derogar a una ley, en tanto que ésta si puede dejar sin vigencia parcial o total a un reglamento.

3.5. Facultad Reglamentaria del Presidente Constitucional

La facultad para expedir reglamentos administrativos prevista en el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política mexicana, es la potestad discrecional que se reconoce al Poder Ejecutivo (Presidente de la República) para expedir reglamentos de las leyes emanadas del Congreso de la Unión (en los Estados de la federación la facultad es del gobernador y reglamenta las leyes locales).

El reglamento es uno de los tantos medios a través de los cuales el Presidente de la República ejecuta y provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas del Congreso de la Unión. La ejecución de las mismas es una facultad y el proveer a su exacta observancia es otra; ambas se pueden lograr a través de una serie de actos administrativos, como pueden ser: órdenes, acuerdos, decretos, circulares, memorandos, oficios, decisiones, resoluciones e inclusive operaciones materiales. Cuya finalidad es ejecutar y proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes emanadas por el Congreso de la Unión.

Es indispensable hacer notar que la facultad Reglamentaria del Presidente esta supeditada, y para que esta tenga validez y surja a la vida jurídica es requisito indispensable que contenga el refrendo ministerial que no es otra cosa, que el contener la firma del Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo.

Este requisito de forma se encuentra establecido en el artículo 92 Constitucional el cual menciona lo siguiente:

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

3.6 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

El reglamento vigente, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de febrero de 1990, fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su función principal es la de regular el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, según reza el artículo primero en el que se agrega que su aplicación corresponde al Departamento del Distrito federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En la reforma de este reglamento, preparada por la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal publicada en Octubre de 1992, en la "Exposición de motivos" de las reformas, se expresan una serie de consideraciones respecto a los participantes en ellas en la subsistencia de la obediencia de algunas de las normas y la ineficacia absoluta de otras, el reconocimiento de la calidad del reglamento que modifican, por los diez años de vigencia relativa, inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre

la base del trabajo y la educación; de la individualización del tratamiento progresivo”.

Por lo que hace al contenido del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, este está constituido por 177 artículos, los últimos siete son transitorios y se halla dividido en XIV capítulos.

El capítulo primero se intitula Disposiciones Generales, precisa que el objeto de éste es la regulación del sistema de reclusorios y que la autoridad responsable de su aplicación es el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; que deberá integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios, respetando la competencia que al respecto corresponda a la Secretaría de Gobernación.

El Artículo cuarto señala que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se deben establecer programas técnico interdisciplinarios, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Recreación que facilite al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

Se hace el señalamiento de que toda la organización y el funcionamiento de los reclusorios, deberá tender a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección de la familia, la superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación, reiterando que el tratamiento de los internos tienen como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, según el artículo 12 del Reglamento, esta integrado por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad;
- III. Instituciones Abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y
- V. Centro Medico de Reclusorios.

Las causas para internar a un individuo en estas instituciones son:

1. Por consignación del Ministerio Público, que serían los asignados a prisión preventiva, por resolución judicial que son el mismo caso.
2. Por señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con base en una resolución judicial.
3. Por una sentencia que lo haría llegar a la penitenciaría.
4. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, pudiendo ser sentenciados en el extranjero o en las entidades federativas que llegarían a la penitenciaría también y finalmente, los arrestados por determinación de autoridad competente, que ingresarían a los llamados reclusorios para el cumplimiento de arrestos o sanciones administrativas. En todos los casos solo deberán permanecer en las instituciones el tiempo ordenado por la resolución judicial o administrativa que dispuso su ingreso.

Se ordena en el Reglamento la separación por sexo y por situación jurídica, con la salvedad de que los sentenciados, aún cuando se las inicie un nuevo proceso, no regresarán a la institución para procesados.

Se prevé que el sistema de registro de ingresados precisando los datos mínimos que deben consignar:

1. Nombre, sexo, edad, origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio, e información sobre su familia.
2. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
3. Identificación dactilantropométrica;
4. Identificación fotográfica de frente y de perfil
5. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos; y
6. Depósito e inventario de sus pertenencias

En el caso de arresto no es necesario las identificaciones ni tampoco en el caso de indicados cuya situación jurídica no se haya resuelto.

Se reglamenta la clasificación de la población, refiriendo los criterios para verificar al personal del Centro de Observación y Clasificación, el cual someterá el diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los artículos 22 y 23 establecen los estímulos a que pueden ser merecedores los internos, tanto por la conducta que demuestren, así como el empeño en el trabajo, teniendo además el derecho de petición y sugerencia;

queda prohibido que algún interno desempeñe cargos administrativos dentro del penal así como actividades de representación.

El reclusorio tiene como responsabilidades además de la custodia de los indiciados y de los procesados, la de facilitar la presentación del procesado a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional.

A requerimiento de esta autoridad, deberá rendir los informes derivados de los estudios de personalidad del procesado; apoyar a este mediante el tratamiento adecuado para evitar su des-adaptación social y curiosamente, a pesar de que el mismo reglamento reitera el principio de inocencia que rige el procedimiento respecto al procesado, se señala que deberá propiciarse cuando proceda su readaptación, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El catálogo de derechos, obligaciones y prohibiciones que otorga el reglamento al interno se basa en lo dispuesto en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que es reglamentaria del artículo 18 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Las cuales a su vez se basaron en el capítulo I y II de las Disposiciones Internacionales adoptadas como reglas por parte de la Organización de las Naciones Unidas, asimismo de acuerdo al Tratamiento Progresivo Técnico, con el cual se trata de no afectar la esfera jurídica de los sentenciados, mediante el dominio de la legalidad (artículos 14 -16 Constitucional), cuidando también la dignidad humana de los internos.

Los capítulos subsecuentes, reglamentan aspectos relativos a:

1. De los Reclusorios Preventivos;
2. De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad;
3. Del Sistema de Tratamiento; éste dividido en cinco secciones;
Primera: Generalidades
Segunda: Del Trabajo
Tercera: De la Educación
Cuarta: De las Relaciones con el Exterior
Quinta: De los Servicios Médicos
4. Del Consejo Técnico Interdisciplinario.
5. De las Instituciones Abiertas
6. De los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos
7. Del Personal de las Instituciones de reclusión
8. De las Instalaciones del Reclusorio
9. Del Régimen Interior en los Reclusorios
10. De los Módulos de Alta Seguridad
11. De la Supervisión
12. De los Traslados; y,

Finalmente se agrega un capítulo con disposiciones complementarias.

El reglamento detalla el procedimiento de ejecución de penas, mencionando los diferentes aspectos del manejo de la prisión, de acuerdo con los títulos de los capítulos mencionados.

3.7 Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías

Este Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991, en sus considerandos dice que la colonia en un proceso de modernización penitenciaria, deberá orientarse a ingresar internos de baja y media peligrosidad, principalmente de extracción rural y que no tenga procesos pendientes, que su sentencia haya causado ejecutoria, que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos deba permanecer en la prisión por dos años o más, que tenga entre 20 y 50 años de edad, que este sano mental y físicamente y que no sea minusválido y además tenga una cierta capacidad económica, de acuerdo con un perfil determinado por la Dirección de la Prevención y Readaptación Social.

También se excluyen de la colonia a los autores de ciertos delitos como los imprudenciales, los sexuales, contra la salud y los contemplados con el Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o sea, los delitos contra la seguridad de la nación.

En este reglamento se dice que el trabajo es obligatorio para todos los internos, que para el caso de esta prisión, se denominan colonos.

Otra singularidad que se presenta, es la existencia del Consejo de Planeación y Coordinación Inter-constitucional para la formulación de programas

en relación con el uso de suelo asentamientos humanos, problemas ecológicos y, en general el desarrollo de la comunidad.

Dichos programas serán realizados con base en acuerdos con los representantes de dependencias responsables de estas áreas como la Secretaría de Gobernación, con el objetivo primordial de autosuficiencia de la colonia.

Otro aspecto que hace diferente este reglamento es que los familiares de los colonos pueden ingresar a la colonia a visitarlos o a vivir con ellos, previa autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario, además de que estos pueden formar parte en algunas actividades comunes.

Finalmente, se hace referencia a los correctivos aplicables respecto de la conservación y explotación de los recursos naturales de la isla, así como también de los estímulos los cuales serán decididos por el director de la Colonia Penal, quien a su vez deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.7 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991 y consta de once capítulos los cuales son:

1. Disposiciones Generales;
2. Del Ingreso y Egreso de Internos;
3. Del Tratamiento Progresivo y Técnico;

4. De las Visitas;
5. De los Servicios Médicos;
6. De las Autoridades;
7. Del Consejo Técnico Interdisciplinario;
8. De los Servicios Técnicos;
9. Del Personal;
10. Del Régimen Interior; y
11. De las Correcciones Disciplinarias.

En este Centro Federal de Readaptación Social pueden compurgar sentencias tanto los reos de delitos federales y los sentenciados del orden común del Distrito Federal, así como los del orden común de los Estados mediante convenio con la Federación.

El contenido del reglamento y estructura general de este tipo de reclusorios es de carácter riguroso, en los cuales sobresale la disciplina y la seguridad sobre el tratamiento y la readaptación. Esto obedece a que en este tipo de reclusorios se selecciona a los internos que vayan a cohabitar en ese lugar.

En el reglamento se hace referencia de los sentenciados que pueden ingresar a estos centros ya que no podrán ingresar los que hayan sido sentenciados por delitos imprudenciales, así como tampoco deberán presentar síntomas psicotrópicos debiendo reunir un perfil determinado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual deberá de practicar el estudio de personalidad requerido para confirmar el perfil de ingreso.

En el reglamento también se hace una reiterada referencia a instructivos y manuales en los que se desarrollan aspectos como el perfil de los ingresados, requisitos de la visita íntima y familiar, organización y procedimientos de seguridad, la aplicación de correctivos e infracciones así como los derechos y obligaciones de los internos y el régimen interno del Centro.

Otro aspecto que se contempla en el reglamento, es el de los criterios de asignación del trabajo, los cuales siguen los contenidos en la Ley de Normas Mínimas, con la peculiaridad de que se regirá por el estudio de la personalidad y por clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento.

La seguridad es bastante rigurosa ya que se ordena a los internos asignados en un modulo, sección o dormitorio, que no tengan contacto, ni laboral, con otros co-sentenciados, es decir, no pueden hablar con los sentenciados de otros dormitorios porque serían susceptibles de la aplicación de correctivos.

Existe tratamiento especial para los internos de alto riesgo institucional, para evitar que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro, y los casos que representan peligro para los demás reos; es un Centro de máxima seguridad.

CAPITULO IV

INEFICACIA DEL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 Breve Reseña Histórica de los Reglamentos de las Prisiones.

El derecho penitenciario ha tenido un apreciable desarrollo en nuestro país, sobre todo a partir de 1966, año en que se expidió la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de México, esta introdujo la semilibertad y la remisión parcial de la pena privativa de la libertad, la cual dio cimiento a la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, de 1971.

La iniciativa de la ley fue enviada por el entonces titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, el 23 de diciembre de 1970, entrando en vigor en junio de 1971. Esta ley vino a colmar una secular laguna en nuestra ciencia penal.¹⁸

En la exposición de motivos de la ley que citamos se lee:

"El ejecutivo a mi cargo esta conciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo reglamentario, de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General

¹⁸ Cfr. Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma, Derecho Penitenciario, Editorial Jus, México, 1977, P.p. 19-20

de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Órgano con el que se sustituye el Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica".

Esta ley consta de dieciocho artículos y cinco transitorios, dividido en los siguientes capítulos:

- Capítulo I Finalidades;
- Capítulo II Personal;
- Capítulo III Sistema;
- Capítulo IV Asistencia a Liberados;
- Capítulo V Remisión Parcial de la Pena;
- Capítulo VI Normas Instrumentales.

Es así como de esta Ley surge finalmente el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, de 14 de agosto 1979, publicado en el Diario Oficial del 24 del mismo mes. Este reglamento viene a sustituir al Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal del 14 de Septiembre de 1900, y el Reglamento de la Penitenciaría de México, de 31 e Diciembre de 1901. Asimismo con el nuevo reglamento quedó sustituido el Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal organismo que la vigente, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal relevó al crear la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

De igual manera las entidades federativas, tomaron como modelo para crear su propia legislación a la citada ley, claro, haciendo las modificaciones y ajustes necesarios para sus aplicaciones en la entidad. En el momento actual, se encuentra en vigor aun con las limitaciones de conocimientos que imponen los reglamentos correspondientes a Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal, de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el de los Centros Federales de Readaptación Social.²⁴

Es indispensable hacer notar que no se agota en un Reglamento, el cuerpo del Derecho Penitenciario, ya que bajo este rubro contamos con el Artículo 18 y otros más de la Constitución Política Mexicana, así como también la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y las Disposiciones Jurídicas Individualizadas, procedentes de la autoridad judicial y de la administrativa.

Por otro lado, es importante hacer énfasis en los fines del régimen de reclusión, los cuales en esencia se reducen a la readaptación a la vida en libertad, a la no des-adaptación del procesado y, desde luego, a la custodia de los internos. El artículo 7 del citado reglamento, sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a si mismo y a los demás.

También es importante señalar que tanto el reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México, primero, y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, después, introdujeron los Consejos Técnicos de los Reclusorios, organismos criminológicos interdisciplinarios encargados de orientar técnicamente el tratamiento y de resolver el vicio denominado "directorismo", el cual a pesar de la facultad que tiene éste para aprobar tal o cual tratamiento, deberá escuchar la opinión del Consejo Técnico.

²⁴ García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, Pp.487-505.

De igual manera surgen los lineamientos para la capacitación del personal de custodia y tratamiento, ya que este al ser de gran importancia para el tratamiento de rehabilitación de los reos, constituye un elemento subjetivo, y por ende, un factor, básico para el reglamento.

Hasta 1990 tuvo vigencia el reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 14 de agosto de 1979, cuando surge a la vida jurídica el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y expedido el 11 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, el cual actualmente sigue vigente y sin reforma alguna.

Este Reglamento de 1990, asigna a la reclusión la finalidad de que tenga un propósito de custodia. Por su parte, el artículo 18 Constitucional asignó al "sistema penal" el objeto de "Readaptación Social" por medio del trabajo, la capacitación para éste y la educación.

4.2. El Tratamiento de Internos Dentro de los Reclusorios y Centros Preventivos del Distrito Federal.

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social no sólo en el momento en que se comete sino por sus consecuencias en la vida y progreso individuales y colectivos, lo que impide que se desarrolle una convivencia social más acorde a los valores que la rigen. Desde un punto de vista social, el individuo que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación que lo impelen a rechazar los cuadros y valores de la comunidad a la cual pertenece. Por esa razón no todas las actividades del individuo se consideran como delictuosas, dado que la sociedad las tolera, pues no lesionan ni ponen en peligro su existencia y estabilidad; por ello se trata de encontrar para cada uno de quienes cometen un delito una forma de expresión que sea aceptada por la sociedad.

Afortunadamente muchos individuos no necesitan realmente de un verdadero proceso de reeducación. No todos presentan signos inequívocos de que por sus características personales no admitan ninguna forma de tratamiento para lograr su readaptación, esto quiere decir, que un alto porcentaje de individuos que se encuentran en los centros penitenciarios se readaptan solos, lo que significa que la experiencia sufrida es más que suficiente para que rectifiquen el camino.

De acuerdo a la corriente que inspira a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es la escuela italiana, y más concretamente la llamada Criminología Clínica, podemos decir que TRATAMIENTO es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal.

El tratamiento de los internos reclusos en una institución preventiva como lo es el Reclusorio; se encuentra establecido en el Capítulo IV intitulado Del Sistema de Tratamiento, (artículos 60-98), a su vez este capítulo se subdivide en secciones, en la primera se manejan las generalidades, es decir, se pone del conocimiento de los internos que se les aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico que consta de diagnóstico y tratamiento de internos. También, nos hace la referencia de que no existen tratos privilegiados, ni discriminación, excepto las que resulten de razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Es importante mencionar que para poder estar en condiciones de aplicar un tratamiento se debe tomar en consideración las características subjetivas y objetivas de cada individuo, lo que se logra estudiando y observando con máximo cuidado la personalidad del hombre a quién se le imputa la comisión de un hecho

delictuoso. Durante el periodo de observación, el delincuente debe estar aislado de los demás por un término de un mes como máximo, tiempo en el cual deberá ser visitado diariamente por el director del establecimiento. El médico, el psicólogo, etcétera, es decir por el personal que integra el Consejo Técnico Interdisciplinario, al término del periodo de observación se elaborará un diagnóstico sobre las condiciones de salud del interno y sus tendencias al trabajo, especificando a que clase de labores sería más conveniente asignarlo y, finalmente, sobre su calidad moral, emitiendo una opinión sobre los posibles resultados de la obra de readaptación social a que estará sujeto. Se debe hacer una indicación sobre el grupo de internos al cual será destinado, con el objeto de que la vida en común acarree ventajas y no daños a los internos y a las personas obligadas a vivir con él. De acuerdo a los criterios de la psicología esta clasificación conduce a la formación de grupos que serán sometidos a un mismo tipo de tratamiento y la diferenciación de los establecimientos adonde serán destinados observados y clasificados científicamente.

La clasificación consiste en separar los grupos de acuerdo a los aspectos positivos en vista a la readaptación social, como lo son la aptitud profesional, moralidad, nivel cultural, capacidad de colaboración, que se realiza después del reagrupamiento objetivo (edad, sexo, preparación, etcétera), con tendencia a operar en dos niveles: primero el que consiste en determinar el establecimiento adecuado y, en segundo término, el que tiene como finalidad seleccionar, en el interior de cada establecimiento, un programa de tratamiento eficiente y concreto. El valor de la clasificación depende de la observación.

La necesidad de realizar los estudios correspondientes nos obliga a considerar como de máxima importancia la existencia de una historia clínica penitenciaria, que deberá integrarse con todos los elementos necesarios para hacer el diagnóstico sobre la personalidad del interno, formular un pronóstico y fundamentalmente establecer un régimen penitenciario basado en las aportaciones de las ciencias. A esta historia clínica penitenciaria se le conoce

como " expediente penitenciario", el cual debe formarse desde el momento en que el interno ingresa al establecimiento de custodia, hasta el momento en que cumple su condena.

1.- En primer lugar se entabla una entrevista entre el ingresado y el director del establecimiento, la cual tiene por objeto que el interno se tranquilice en lo posible, que el director del establecimiento lo conozca y, en ese intercambio de palabras lograr una comunicación, pues se piensa que el criminal más insensible, con esa experiencia previa, sufre una transformación, ya que tiene la esperanza de que en el futuro será tomado en consideración para gozar de los beneficios de la ley.

2.- Se anotarán los datos personales del interno, penales y penitenciarios:

- lugar de nacimiento;
- lugar donde se encuentra ubicado su domicilio;
- estado civil;
- instrucción;
- trabajo que realiza en libertad;
- duración de la sentencia;
- fecha de la comisión del delito;
- fecha de inicio de la detención;
- fecha de cumplimiento de la pena;
- trabajo realizado en el establecimiento y,
- estímulos y castigos.

3.- Trabajo Social

Fuentes de información:

- el interno;
- la madre del interno, el padre, la esposa, etcétera;

- correspondencia.

Origen familiar:

- padre: vivo, muerto; actividad, edad, vicios, etcétera ;
- madre: edad, origen, actividad, enfermedades sufridas, etcétera;
- hermanos: actividades, estado civil de los hermanos, edades, etcétera;
- esposa (o): edad, actividad. Etcétera;
- hijos: nombres, edades, con quién se encuentran durante la detención del padre o de la madre, etcétera.

Breve biografía del interno, desde que nace hasta su vida presente.

Vida afectiva relaciones familiares.

Inclinaciones, empleo del tiempo libre.

Vida religiosa.

Actitud del interno frente al delito.

Relaciones Inter-vecinales.

Relaciones a nivel de trabajo, con su patrón , jefe y compañeros de trabajo.

Relaciones durante la etapa escolar.

Observaciones.

4.- Exámenes médicos

5.- Examen del comportamiento

6.- Examen psicológico

7.- Examen neuropsiquiátrico

8.- Conclusiones de la observación

9.- Diagnóstico

10.- Hipótesis del tratamiento

El estudio de la personalidad del interno, (que es la finalidad del "expediente penitenciario"), es una investigación muy importante para la individualización de la

pena, ya sea en la fase judicial, como en la ejecución de la pena, ya que en la lucha contra el delito cada disposición, además de responder al criterio fundamental de la ejemplaridad y la intimidación, debe dirigirse a favorecer la readaptación del individuo a la sociedad.

Los datos que deben estar anotados dentro del "expediente penitenciario", además de los señalados con antelación en líneas anteriores son:

Identidad .- La primera providencia que se debe recopilar es la "ficha signalética" del interno que contendrá las fotografías clásicas en dicho documento, datos generales del interno, y dactiloscópicos del mismo, con objeto de identificarlo plenamente cuando sea necesario. Esta ficha es la primera fase.

Datos antropológicos.- Como segundo dato es importante anotar los caracteres antropológicos del interno, conforme a la clasificación, ya que estaremos en posibilidad de conocer los criterios de los diversos internos, pues el hecho de pertenecer a un grupo o a otro, nos permiten conocer las diferencias que existen entre ellos, tanto morfológicas como funcionales y psicológicas.

Antecedentes familiares.- Se debe iniciar este estudio buscando el "tipo de familia" a la que el sujeto pertenece, investigando sus antecedentes y costumbres entre todos los miembros de su familia, es decir, si alguno de sus ancestros tuvo problemas con la justicia, ya sean abuelos, padres, hermanos, primos, etcétera, si no han sufrido alguna enfermedad cuya gravedad haya influido en el interno; si alguno de sus familiares es afecto al uso y abuso de alcohol o estupefacientes, ya que en el estudio de la personalidad, interesa fundamentalmente conocer los antecedentes hereditarios patológicos, y por lo tanto de todas aquellas enfermedades, ya sean mentales o nerviosas, causadas por intoxicaciones agudas o crónicas, o bien por infecciosas como la sífilis o la tuberculosis por ejemplo, manifestaciones todas ellas que son capaces de alterar los genes y cromosomas dando lugar a herencias que se pueden considerar nocivas para los

descendientes. Los antecedentes criminosos de los familiares también se deben anotar pues sabido es que, en muchas ocasiones es hereditaria la predisposición a la comisión de hechos delictuosos, y la información que se obtenga será un valioso dato que permita conocer la situación familiar del interno.

Antecedentes personales.- Estos datos se obtienen conociendo la niñez, pubertad, adolescencia, juventud y mayoría de edad. La infancia comprende lo que se conoce como primera infancia, hasta los tres años; la segunda infancia hasta los seis años, la pubertad de los seis a los doce años, la adolescencia de los doce a los dieciocho años y la juventud de los dieciocho a los treinta años.

Este examen se puede lograr mediante el interrogatorio o mediante informaciones que se recogerán donde sea posible. Es necesario tener los más amplios conocimientos con el objeto de que se permita valorar las tendencias y aptitudes individuales sobresalientes, es increíble, que hasta datos que pudieran parecer irrisorios como si tuvo lactancia materna, si la dentición se ha desarrollado normalmente, si hubo precocidad o retardos en el desarrollo físico, que en muchas ocasiones pueden influir en la conducta psicológica del niño, la pubertad es una etapa muy importante, pues en esta etapa el individuo tiene dos tipos de relaciones: la familiar y los amigos que se hacen en la escuela. Por otro lado, la investigación de la vida sexual del interno permitirá conocer sus inclinaciones y actitudes ante el sexo, inversiones y perversiones, ya sea de homosexualidad o la comisión de delitos sexuales, violencia carnal, actos libidinosos y otros. En fin, todo este cúmulo de datos deben confirmarse rigurosamente por los medios que se estimen convenientes y oportunos, en virtud de que los recuerdos personales constituyen una valiosa información para el conocimiento de la personalidad del interno, y como consecuencia de ello su peligrosidad y grado de readaptación, así como determinar si se trata de un individuo positivo, productivo, capaz moral, volitiva e intelectualmente, etcétera

Es importante señalar, después de haber realizado un breviarío penitenciario en el aspecto de la integración del expediente penitenciario, que ahora con mayor facilidad comprenderemos el significado y la importancia del TRATAMIENTO, ya que como lo hemos venido mencionando de este parte la idea de que un buen tratamiento de como resultado a un individuo readaptado socialmente y que pueda ser productivo para la comunidad, conviniéndole así a ambos entes.

Quando la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social establece, en su primera parte del artículo 6, que el tratamiento será individualizado, debemos entender que esto se refiere a un proceso de estudio para cada uno de los internos con objeto de hacer primero el diagnostico, de su personalidad y después, tomando en consideración sus problemas y necesidades, prescribir la terapia idónea para lograr su readaptación social.

Es por ello, que el estudio se inicia desde el momento en que el interno ingresa a la prisión y por lo que, se debe estudiar las tendencias o inclinaciones de su conducta, los hábitos, las necesidades, las reacciones emocionales, las modalidades de los aspectos afectivos, etcétera, a este estudio se le conoce como "De personalidad", el cual con la ayuda de la psicología, psiquiatría, la sociología, ente otras ciencias determina las constantes fisiológicas y los elementos de su constitución física.¹⁹

Este estudio y su constante evolución dentro de la prisión ayudará para formar lo que se conocer como un "Expediente Penitenciario" que será siempre un medio útil para el personal penitenciario que servirá para evaluar los resultados del tratamiento hasta llegar a la última fase, la pre-liberacional.

¹⁹ Cuevas Sosa, Jaime, Derecho Penitenciario Editorial, Estudios Jurídicos Jus México 1977.p.p 133

Otra finalidad que tiene el estudio de la personalidad es para que el Juegador este en aptitudes de poder individualizar la pena, ya que se establece por sobre todo en la personalidad de justiciable, es decir, esta es particularmente necesaria cuando se trata de determinar situaciones tales como la capacidad para delinquir o el grado de peligrosidad de un delincuente, y por ende ser justo al momento de dictar sentencia y procurar el tratamiento adecuado para el interno.

Por otro lado, el artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos menciona el carácter del régimen penitenciario que se aplicará el cual será progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Cabe señalar que la pena en la actualidad, no debe ser proporcional al delito, sino adecuada al grado de peligrosidad del delincuente, es por ello que se debe poner especial atención a los diferentes exámenes practicados al interno y por supuesto al tratamiento que se aplica dentro de la institución, ya que ambos van unidos, es decir, el estudio de la personalidad va a dar como resultado el tratamiento a seguir para el interno, y si el estudio de la personalidad no se sigue cabalmente por las reglas antes mencionadas, como consecuencias tendríamos un tratamiento ineficaz para el interno, toda vez que no es el indicado de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, y al hecho delictuoso cometido.

Por lo que hace al de "Diagnóstico", cabe mencionar que este se realiza tomando en consideración el estudio de personalidad y para poder prescribir el tratamiento se le da vista a un "Órgano Criminológico" o "Consejo Técnico Interdisciplinario" (creado con fundamento en el artículo 9 de la citada ley). Tiene

funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención que en su caso proceda; el Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. Éste integrado por los representantes de mayor jerarquía de las varias disciplinas que se mencionaron con antelación, y presidido por el director del establecimiento, personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; y también un médico y maestro normalista adscritos al reclusorio a falta de ellos, se compondrá por el director del Centro de Salud y el director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad o con quienes designa el Ejecutivo del Estado.

La actividad interdisciplinaria proyectada sobre el tratamiento necesita de una documentación, también interdisciplinaria, que biografie, para cada caso los planteamientos, progresos, regresos y sugerencias del sistema²⁰.

Al acto de la liberación, con el que culmina el régimen penitenciario institucionalizado, pero no el tratamiento del excarcelado, se plantea una sucesión de fases que conforman el fenómeno total del tratamiento, a esta etapa se le conoce como "Desarrollo" o "Tratamiento", y este a su vez divide en Tratamiento en Clasificación y Tratamiento Preliberacional.

Cabe mencionar que el Consejo Técnico Interdisciplinario es de gran importancia ya que en este se encuentra el pase de uno a otro periodo del régimen penitenciario, y sólo el puede decidir lo conveniente o no para el interno.

²⁰ García Ramírez, Sergio, Manual de prisiones, Editorial Porrúa, México, 1998, cuarta edición P.p. 62-63

Por otro lado, no se puede hablar de tratamiento sin antes conocer los elementos que lo componen; estos elementos son los siguientes:

El objetivo y el subjetivo. El primero lo constituye el conjunto de leyes, reglamentos, disciplina, educación, trabajo, relaciones con exterior, etcétera. El segundo, el subjetivo esta compuesto por los participantes de la ejecución penitenciaria, el personal carcelario.

Dentro del elemento objetivo del tratamiento se encuentra la "Clasificación" o "Tratamiento en clasificación", así lo menciona el artículo 7 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, el cual es el vehículo de la individualización. Además que es el medio de evitar problemas de promiscuidad y de contagio, como puede ser el hecho de infecciones de tipo viral, sexual, etcétera. El último momento de la clasificación es el que se lleva a cabo en el interior de un mismo establecimiento agrupando y clasificando bajo el propósito de formar grupos homogéneos, en pabellones, dormitorios, secciones y celdas.

Esto se realiza con el fin de poder llevar a cabo el tratamiento sugerido en el Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) y por su puesto estar en aptitudes de poder llevar a cabo una terapia múltiple, la cual viene a ser otro de los elementos objetivos del tratamiento, es decir, cuando se logra clasificar a un grupo de individuos con determinadas características es más viable producir una terapia en la que se encuentran individuos en iguales o similares condiciones que, acepten o rechacen las propuestas del tratamiento y de rehabilitarse, además que, al interactuar entre ellos mismos encontrarían el apoyo moral que les hace falta por parte de sus familiares, que en un grupo de individuos en los que nadie tenga nada en común con nadie.

Modificar o tratar de readaptar al interno requiere obviamente un conocimiento lo mas profundo posible de su personalidad, en las tendencias y de sus actitudes, así como las motivaciones y capacidades que la caracterizan.

Para los fines de un examen de personalidad y de su empleo con fines penitenciarios, la personalidad es el resultado de factores y mecanismo que se integran entre ellos dinámicamente, y que de continuo trasforman los aspectos característicos que se encuentran en un individuo, tomando en consideración sus temperamento, carácter y constitución física, motivos por los cuales hay la necesidad ineludible de vigilar constantemente los progresos que se presenten y los obstáculos que aparezcan.

En resumen después de haber realizado el estudio de la personalidad de los internos, se pasa a hacer la "Clasificación Penitenciaria" de acuerdo al grado de peligrosidad y al delito cometido por el reo. En esta forma se logra una panorámica bastante completa de la historia pre-institucional e institucional de cada interno que posteriormente servirá para futuras decisiones en materia de preliberación; alcanzando con esto la finalidad del sistema progresivo técnico, la semilibertad.

Otro de los elementos del tratamiento, lo constituye el trabajo, el cual juega un papel muy importante debido a que este elemento se puede aplicar obligatoriamente a aquellos sujetos que han sido sentenciados ya que por el contrario, mientras no se demuestre la culpabilidad de un sujeto se debe considerar inocente y no se puede aplicar algún tratamiento para lograr la readaptación social si este se encuentra sujeto a proceso penal.

El artículo 10 de la multicitada Ley de Normas Mínimas establece: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta, los deseos, la vocación las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente, del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y , en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados".

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo, no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

Por otro lado, el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, en su Capítulo IV "Del Sistema de Tratamiento" Sección Segunda "Del trabajo" nos dice que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomará las medidas necesarias para que todo interno que no este incapacitado realice un

trabajo remunerado, social y personalmente útil adecuado a su aptitudes, personalidad y preparación.

Además este elemento del trabajo se torna muy interesante toda vez, que a través del mismo se puede llevar a cabo sin dificultad la remisión parcial de la pena, es decir, por un lado beneficia al interno a que, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, por cada dos días de trabajo se hará remisión a uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, y por el otro, el artículo 23 del Reglamento en cita, dice que son incentivos y estímulos para los internos: la autorización para trabajar horas extraordinarias; las notas laudatorias otorgadas por la Dirección a favor del interno y la autorización de introducir y utilizar artículos personales y de trabajo que no constituyan lujo o privilegio para los internos.

El trabajo no se puede imponer como medida de corrección disciplinaria, toda vez que este es un elemento del tratamiento para la readaptación social, así como tampoco puede ser objeto de contratación por otros internos.

Como el trabajo es un elemento de readaptación social, este además tiene que ajustarse a ciertas normas, las cuales enumera el artículo 67 del reglamento, las que son:

1. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;
2. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso la capacitación para el mismo serán retribuidas al interno;

3. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo su vocación sus intereses, deseos, experiencias y antecedentes laborales;
4. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflitivo.
5. La Organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.
6. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;
7. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios destinados a actividades de producción excepción hecha a los maestros instructores;
8. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y
9. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente para el Distrito Federal, por jornada laborada.

A su vez, el mismo reglamento nos define el "Trabajo Tratamiento", por así llamarlo, toda vez que es una actividad distinta de la que se realiza en libertad, en el artículo 69 del citado dice: "Se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye la asistencia como alumno para efectos de que se considere trabajo; la fajina está prohibida; es decir, no es impuesta, es voluntaria la limpieza de áreas comunes y si se realiza por la mañana se tomará en cuenta para el cómputo de días laborados, además que como ya se dijo en líneas anteriores, se debe pagar dicho servicio.

También el reglamento, en su artículo 70, nos señala el tiempo de duración de cada jornada de trabajo: si es diurna será de ocho horas, si es mixta de siete y de seis si es nocturna.

Las horas extras se pagarán con un 10% aparte de la retribución normal y estas a su vez se computarán al doble para efecto de la remisión parcial de la pena; las horas extras no podrán exceder de tres diarias, tres veces a la semana.

Lo que este elemento del tratamiento busca es que el interno se sienta lo más posible como si estuvieran en libertad y es por ello que por cada cinco días laborados contará o disfrutará dos de descanso y también estos se computarán laborados para su pago y para la remisión mencionada.

Pero sí el interno no cumple con sus obligaciones laborales, entonces quedará sujeto a corrección disciplinaria la cual consiste, para este caso, en suspensión de estímulos e incentivos hasta por 30 días.

Pero lo que a nosotros nos interesa es que esta Capacitación y Adiestramiento sobre la cual se sostendrá el tratamiento penitenciario, sea de carácter certificado, es decir, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encargue de impartir y certificar la capacitación y adiestramiento para el trabajo; tomando como punto de partida que el elemento educación del tratamiento está certificado por la Secretaría de Educación Pública, es por ello que nos resulta conveniente proponer esta alternativa para hacer eficaz el tratamiento para los internos y benéfico para la sociedad.

La Sección Tercera "De la Educación" se deberá ajustar a la Pedagogía aplicable a adultos privados de libertad, quedando obligatoria la impartición de educación primaria a los internos que no la hayan concluido, además que se establecerán condiciones para que los internos que lo deseen completen sus estudios de educación básica, media y hasta superior, así como artes u oficios.

La educación que se imparta en estos establecimientos se hará conforme lo establezca la Secretaría de Educación Pública para este caso. Además que la expedición de certificados o cualquier otro documento no contendrá alusión de que fueron realizados dichos estudios en este establecimiento.

Por último en el artículo 78 del multicitado reglamento dice que cada reclusorio contará con una biblioteca cuando menos.

Nos parece muy interesante, como el reglamento le poner mayor atención al elemento trabajo que al elemento educación, consideramos que se deberían valorar de igual manera, ya que en la educación se podrán inculcar valores morales, respeto por sí mismos y por sus semejantes, por la actividad que desarrollan ellos y los que se encuentran en libertad, y por la forma de vida que enfrentan, dentro y fuera de la institución. Además, es bien sabido que existe cierta sociedad entre la ignorancia y el delito y que la capacitación académica disminuye la criminalidad, así como que abrir una escuela es cerrar una cárcel. Y sobre todo como se contradice, porque por un lado, nos maneja de más importancia al trabajo que la educación, pero por el otro, la educación esta certificada por un órgano federal y el trabajo no.

Estamos de acuerdo con el maestro Sergio García Ramírez, al decir, que "entre los pobladores de las cárceles, que integran una de las muchas variedades que proliferan entre sus huéspedes, están los poseedores de un súper yo criminal, que forma aquel sector de la delincuencia evitable por medio de la educación.

Es por ello que consideramos que la educación formal hace al individuo consciente de sus actos y que la implementación rigurosa de ese elemento del tratamiento debería de agotarse en todos los internos que sean procesados y hasta sentenciados por delitos no graves y que además sean primo-delincuentes.

Educación penitenciaria, debe ser múltiple y especializada. Tratar a estos del mismo modo que a menores de edad. Cursantes de la instrucción primaria es un muy difundido error.

En realidad se deberá impartir de forma especializada, y deberá entenderse que se tiene que tener en cuenta una doble exigencia de especialización: trátase por una parte, de adultos y, por la otra, delincuentes. Así, la educación para adultos delincuentes difiere superlativamente de la dirigida a niños y tampoco puede ser idéntica a la dedicada a adultos sin problemas de conducta, de allí surge la especialización que se requiere en este caso.

También debe ser múltiple, en rigor de su multiplicidad y de la orientación y el propósito que forma un haz con la diversidad de vertientes de educación, resulta el carácter verdaderamente reformado, recreado de esta. Las facetas son: académicas, laboral, física, estética, higiénica, cívica y social. Quizá la última absorba a las restantes del todo o en cierta proporción, más lo cierto es que a ella debe atribuirse, invariablemente, carácter fundamental. Se trata ahora de la socialización o resocialización del individuo: nada menos que el propósito integral de la pena privativa de la libertad.

La educación social, la socialización, tiene necesario fundamento ético; en este sentido enlaza, con usos y convenciones y adquiere, por fuerza, cierta relatividad material. El caso es incorporar al individuo mediante la adhesión axiológica al rumbo social, hacerle parte viva, convencida y dinámica de su comunidad, e incorporarlo al respeto y la conservación de los valores que éste ha hecho suyos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Resocializar significa, pura y simplemente, normalizar, uniformar, solidarizar en torno a las convicciones medias que tienen como objeto a la vida, el régimen de propiedad y el sistema de gobierno.²¹

La Sección Cuarta "De las Relaciones con el Exterior", artículo 79-86; se refiere específicamente a que a pesar de la privación de la libertad y de desplazarse de un lugar a otro, (dentro del establecimiento), los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y hasta restablecer relaciones familiares, de amistad y de compañerismo con el exterior, con la salvedad de que sea oportuno según el tratamiento destinado a cada interno, y que así lo determine el Consejo Interdisciplinario.

Dentro de esas salvedades y para la protección del tratamiento y de las instalaciones, se maneja un horario de diez de la mañana a las cinco de la tarde los días martes, jueves, sábados y domingos. Y para la visita íntima no se hace alusión alguna de horario o días para efectuarse, sólo que deberán de realizarse estudios médicos y sociales y cumplir requisitos y disposiciones que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y si esta autoriza será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para tal efecto.

También dentro de las relaciones con el exterior, se encuentra agrupado el derecho a comunicarse con familiares o defensor particular vía telefónica, la cual según el reglamento, de forma gratuita, (aunque sabemos que en la actualidad los teléfonos son de tarjeta). Para tal efecto, el establecimiento cuenta además con buzones para correspondencia.

Asimismo, si los familiares de los internos o los mismos internos solicitan la asistencia espiritual según el credo que se profese a las autoridades del

²¹ Cfr. García Ramírez, Sergio. La prisión, Fondo de cultura Económica, UNAM , Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975 P.p. 82-85

reclusorio, estas lo permitirán siempre y cuando nos se altere el orden y la seguridad de la institución.

Para el caso de que se tenga que trasladar al interno a algún otro Establecimiento o Centro Hospitalario, se enferme o se accidente o fallezca se deberá dar aviso dentro de las 24 horas por escrito dirigido al pariente más cercano o que haya designado el interno a su ingreso. Y si es el último caso después de investigarse la causa de su muerte se entregará el cadáver. También deberá dar aviso el Director de la institución a la autoridad judicial o administrativa a la cual se encuentre a disposición dicho interno. Si se trata de extranjeros se dará aviso a la Embajada, Consulado y a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.

El interno a su vez, cuenta si el encargado de la institución y el Director de Reclusorios lo permiten, salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de algún familiar del interno, bajo su más estricta responsabilidad y bajo ciertos requisitos y condiciones de seguridad que se establezcan para tal caso. De igual manera el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá otorgar autorización al interno de salir bajo custodia, a realizar actos del estado civil del mismo y de sus más cercanos allegados, es decir, en el caso de divorcio o juicios sucesorios.

Consideramos que no son suficientes los medios de comunicación establecidos por el Director de la Institución, el Reglamento y el Director General de Reclusorios, toda vez que la sobrepoblación de estos Centros no permiten una fluidez adecuada para mantener el contacto con familiares y eso ayuda en mucho a la lentitud o como en muchos casos al fracaso del tratamiento, ya que es muy importante este elemento, recordemos que lo que se busca con el aislamiento de los delincuentes es la expiación y por sobretodo la readaptación social de los delincuentes, que reconsideren su conducta delictiva y que no vuelvan a delinquir.

Desafortunadamente este al ser un factor fundamental del tratamiento es también el más olvidado por el penitenciarismo. El ser humano es un ser sociable que al encontrarse en total soledad, es más susceptible de caer en dos vertientes por un lado, en convertirse en un ser débil y con el único pensamiento en mente de morir o causarse un daño como puede ser autodestrucción psíquica o física; y por el otro, puede ser más fuerte y reafirmar sus convicciones delictivas y pensar que no vale la pena nada de lo que pueda encontrar afuera cuando este quede en libertad y lo más terrible ser un reincidente más en la comunidad penitenciaria.

Es por ello que consideramos pertinente comentar que así como se clasifica a los reos, también debería de clasificarse a sus familias, es decir, no toda la población penitenciaria está compuesta por criminales de alta peligrosidad, recordemos que los delitos imprudenciales existen y que esta clase de personas que cometieron alguno de este tipo, no tienen la intención o la inclinación delictiva, es por ello que consideramos que tomando en consideración lo anterior, debería ser más fácil el acceso a la visita para este caso de presos.

Finalmente la Sección Quinta "De los Servicios Médicos", artículos 87-98 del multicitado reglamento nos habla de las permanencia del servicio médico quirúrgico generales y los especiales de psicología, psiquiatría y odontología proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos del Distrito Federal.

Los Servicios Médicos de los reclusorios deberán velar por la salud física y mental de la población carcelera y por la higiene general dentro del establecimiento. Pero si el interno o sus familiares lo solicitan por escrito podrá autorizarse un médico ajeno a la institución para que examine y trate a un interno, claro que los gastos los deberán cubrir los familiares, esta autorización podrá solicitarse ante el Responsable de los Servicios Médicos de la Institución.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para reclusorios sólo podrá autorizarse ante un riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o bien, que no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Al igual que si este estuviera en libertad, se necesita la autorización por escrito para el caso de que se le practicara una intervención médico-quirúrgica o de cualquier índole necesaria para el tratamiento médico, la cual la solicitará el Jefe de los Servicios Médicos de dicho establecimiento. Pero si el interno se encuentra incapacitado de otorgar dicho consentimiento lo podrá hacer su cónyuge o cualquier familiar mayor de edad o persona designada por él y en su caso por el Director del establecimiento con la autorización de la Dirección General de Reclusorios.

En caso de que los internos se hallen en estado de aislamiento en los dormitorios o secciones destinados para ello; aún así tendrán el apoyo médico de un psiquiatra o un psicólogo que informará a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que estos se encuentren, así como que deberán reportar las anomalías que estos detecten.

Además de las tareas que tienen encomendadas cada especialista también deberán supervisar constantemente que las áreas restantes se encuentren apegadas a los lineamientos de higiene y salud.

Los pacientes del médico psiquiatra serán los internos que constantemente tengan mala conducta con los demás internos o con el personal de custodia, estos estarán bajo vigilancia médica. Y los que de plano sean enfermos mentales no podrán permanecer en el establecimiento, serán trasladados al Centro Médico de Reclusorios para que reciban un tratamiento correspondiente notificándole de antemano al Juez de la causa los resultados de los exámenes periódicos a efecto de que resuelva lo conducente.

También el Responsable del Servicio Médico coadyuvará en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades de los internos, así como también vigilarán las condiciones sanitarias del reclusorio. De igual manera tendrán a su cargo la responsabilidad de realizar periódicamente a los internos un examen para descartar enfermedades infectocontagiosas así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene. Para la procuración de instrumentos quirúrgicos y medicamentos se contará con un responsable que se encargará de ello, el cual es el Jefe de Servicios Médicos.

Si a juicio del Servicio Médico algún interno debe someterse a dieta especial, esta correrá por cuenta del establecimiento sin costo alguno para el interno.

Para el caso de mujeres reclusas que se encuentren en estado de gravidez, además de contar con los servicios anteriormente señalados, también contarán con atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, después del mismo y hasta en tanto permanezcan al lado de su hijo, así como el caso de las que no tienen esa circunstancia.

Al igual que en el caso de la educación, al expedir constancia o documentos que no deberán contener que son expedidos dentro de reclusorio; también lo es el caso de las Actas (nacimiento y matrimonio), Libros y Constancias del Registro Civil, en donde se requiere lugar de nacimiento dirá Distrito Federal, más nunca se mencionará la dirección del establecimiento ni mucho menos su nombre.

Los hijos de las internas que permanezcan en la institución recibirán atención médica pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis

años, después se entregarán a los familiares previo estudio de trabajo social y en su caso a instituciones de asistencia social.

De acuerdo a lo anterior podemos hacer un comentario, el cual consiste en la insuficiencia de servicio médico con que cuenta la institución ya que tanto varones como mujeres no tienen mayor educación sexual que la que aprendieron y eso si lo hicieron, en la escuela o casas y consideramos que también sería otra tarea que se debería adoptar el Servicio Médico, recordemos que la finalidad es la es readaptar y reeducar a los internos, enseñarles los valores humanos y morales dentro de la institución y fuera de ella.

4.3 La Readaptación Social de un Sentenciado

Es de gran interés el estudio de este tema, por la importancia que representa en la vida social.

La sociedad debe prestar adecuada asistencia a los que se encuentran privados de su libertad; en igual forma dicha sociedad debe auxiliar, prestando ayuda post-penitencia a todos aquellos que han purgado su pena. Esto último se realiza a través del Patronato para Reos Liberados.

Se trata de un ente de personas que tienen como tarea institucional, o bien profesional, la asistencia a los internos y a todos aquellos que han reingresado a la sociedad en que han vivido separados.

Para esto la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su Capítulo IV "Asistencia al liberado" en el artículo 15 manifiesta:

"Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del Organismo de Asistencia a Liberados se compondrá con representantes gubernamentales de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación dentro de los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparan en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de esta".

La actividad que desarrollan los miembros del Patronato para Reos Liberados no sólo es de interés de los asistidos, sino fundamentalmente de la sociedad. Es conveniente recordar que se debe prevenir, lo más que sea posible, el fenómeno de la reincidencia, que constituye el aspecto más preocupante de la criminalidad.

La Asistencia Post-Carcelaria se explica cuando los internos han pagado su deuda con la sociedad y son puestos en libertad; dicha asistencia es una obra

altamente meritoria, esencialmente humana y sobre todo determinante en la primera fase de las relaciones que se establecen con la sociedad.

Lo oportuno de dicha Asistencia post-penitenciaria, está determinada por una necesidad fundamental; cuando el excarcelado reingresa a la sociedad lo hace desorientado, desconfiado, siendo objeto de todo tipo de presiones morales; muchas veces se le obliga a delinquir por el hecho de no saber ningún oficio y por haberse encontrado fuera de la sociedad durante mucho tiempo, como consecuencia de la sanción impuesta, se debe buscar la forma de que su reingreso sea lo más conveniente para él, que mire su futuro con plena confianza en sí mismo, sin resentimiento de ninguna naturaleza. Solo en esta forma el excarcelado puede readaptarse y vivir socialmente con una cierta facilidad y resolver con seguridad los problemas que le presente su nueva vida.²²

Por otro lado, es importante resaltar que esta Asistencia post-penitenciaria se encuentra prevista en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en el Título Noveno Capítulo Único "De las instituciones de Asistencia Social a Liberados" artículos 69 y 70; al efecto el artículo 69 reza lo siguiente:

Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados la que procurara hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración pública y/o no Gubernamentales.

Asimismo el artículo 70 dice:

El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de Asistencia Penitenciaria.

²² Cfr. Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas, Irma, Derecho Penitenciario, Editorial Ius México, 1977 pp. 163-167

Cuando realmente se hace tratamiento se logra un cambio de actitudes se capacita laboralmente al interno pero de pronto, al verse libre, se le cierran las puertas y no hay un trabajo digno que lo cobije, no se encuentran oportunidades para aplicar los conocimientos adquiridos, simplemente se ve forzado a empezar a rondar los lugares y practicas que frecuentaba en etapas anteriores a su encierro, para finalmente caer de nuevo en las actividades delictivas.

Es por ello la gran importancia de este tipo de apoyo, recordemos también que lo que se busca es la readaptación del delincuente y que el régimen penitenciario aplicado respeta y conserva la dignidad humana, es mas humanista y busca regresar no al delincuente corregido y aumentado, sino al hombre hambriento de oportunidades laborales y personales para poder retomar su vida. Apoyar la obtención de empleo es y va a ser la base para poder reiniciar todos los aspectos.

El doctor Cuevas Sosa Jaime comenta en su obra Derecho Penitenciario que "Para lograr buenos resultados, el excarcelado tiene necesidad de trabajar en cualquier actividad y, en esa forma estar en condiciones de proporcionar vestido y sustento a los que dependen económicamente de él. En efecto, solo a través del trabajo puede encontrar su propia dignidad el hombre y la confianza en sí mismo y esto lo pone en condiciones de resolver con plena responsabilidad moral y material las obligaciones que el sostenimiento de su propia familia comporta.

Es posible cambiar radicalmente la actitud psicológica del detenido cuando de manera conveniente es asistido social y moralmente. Él sabe que contar con la asistencia del patronato puede ayudar a solucionar sus conflictos o traumas y además si su familia se encuentra debidamente asistida (proporcionando trabajo a la esposa, al hijo y por supuesto al ex interno), el interno tendrá mayor serenidad.

Cuando se obtiene la colaboración del interno es legítimo esperar que la obra por realizar sea factible; la reeducación del sentenciado debe entenderse como readaptación o recuperación social, que pueda garantizar al individuo un puesto normal en la sociedad, buscando la mejor de las formas para que reaccione positivamente a un gradual proceso dirigido a eliminar las causas de incompatibilidad entre el y la sociedad".

En México, el organismo que formalmente de apoyo a los liberados independiente del tipo de libertad de que se trate, es el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Distrito Federal, cuyo reglamento fue publicado en el Diario Oficial de La Federación el 23 de Noviembre de 1988, se caracteriza por orientarse principalmente a la obtención de empleo para liberados, adultos y menores, así como de sentenciados a penas no institucionalizadas.

También dentro de las actividades de este Patronato, se menciona la posibilidad de observar la conducta de los liberados para evitar reincidencia y atender a la seguridad de la sociedad, reduciendo su función de estos y de los menores infractores externados suprimiendo la de asistencia social a la víctimas del delito la cual depende a todas dependencias y entidades del sector público.²³

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, es muy breve, consta de veinte artículos en dos capítulos, el primero, relativo al otorgamiento de beneficios y a la organización y el segundo la integración y atribuciones del Consejo de Patronos, del Comité de Patrocinadores y a las funciones del Director del Patronato.

Este Patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y cuenta con autonomía operativa.

²³Cfr. Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, Editorial Mc, Graw Hill, México 1998. p.270.

Señala como sujetos de su acción a los menores infractores excarcelados del Consejo de Patronos y a los liberados de las instituciones de tratamiento, sea por cumplimiento de la condena o por el otorgamiento de beneficios, tanto del fuero común como del federal. Se incluyen también de manera indirecta las sentencias a trabajo a favor de la comunidad, ya que una de sus funciones es la de gestionar ante los sectores públicos, social o privado, el desarrollo de éste.

El apoyo que se otorga consiste en procurar su incorporación a las actividades laborales y procurar la continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en las prisiones y en las instituciones para menores infractores.

Este Patronato es dirigido y administrado por el Consejo de Patronos que estará presidido por el secretario de gobernación o quien el designe integrado por las siguientes entidades:

- Secretaria de Gobernación
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Secretaria de Educación Pública
- Secretaria de Salud
- Secretaria de Trabajo y Previsión Social
- Gobierno del Distrito Federal
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Dirección General de Prevención y Readaptación social
- Consejo de Menores Infractores del Distrito federal
- Cuatro Representantes del Comité de Patrocinadores

Este Comité es un órgano consultivo y de apoyo y sus miembros, quienes actuarán de manera honoraria, pueden ser personas físicas o morales. El resto del personal, cuyas funciones son de apoyo a la Dirección General son los

responsables materiales de la labor de este organismo, que se encuentra muy limitado en su disponibilidad de personal y de presupuesto mas aun con el incremento de responsabilidades que implica la atención a los sentenciados a penas sustitutivas de la prisión.

Es triste y lamentable ver ante nuestros ojos que los liberados no encuentren el apoyo de la sociedad como parte de ella, y que sólo busca que aquellos que cometieron un injusto paguen con privación de su libertad sin importar después que pasará cuando la pena privativa termine y el procesado o sentenciado salga al reencuentro con la sociedad, que lo repudio, consideramos que el tratamiento de un interno delincuente o "ex delincuente" no termina cuando este sale de prisión termina cuando la sociedad su familia, y el mismo se acepte de regreso y esa aceptación consista en que cuando este se encuentre en libertad sea un ser productivo para la sociedad, digno para su familia respete y observe la ley.

El termino "tratamiento" no es otra que "curar" al delincuente, ayudándolo a superar y vencer todas las influencias, negativas que lo han llevado a la comisión del delito.²⁴

Es por ello, que la asistencia post-penitenciaria, constituye una continuación ininterrumpida del tratamiento, es decir, es una "extensión" del tratamiento penitenciario.

La sociedad juega un papel de gran importancia en la readaptación social de liberados (por cualquier motivo), ya que ésta en el momento que el delincuente es puesto a disposición de la autoridad ministerial, asume una actitud de hostilidad, desconfianza y desprecio, tratado a este como escoria, y todavía después de que este sale del reclusorio, continua despreciándolo porque tiene "antecedentes penales", los prejuicios de la sociedad en general hacen de los

²⁴ Ob. Cit p.172

liberados seres débiles, que no representan otra cosa que una causa concurrente para la reincidencia, al originar miles de obstáculos que impiden su estabilización; desde el punto de vista económico y psicológico, además, lo obligan a recurrir a las actividades ilícitas para satisfacer sus necesidades básicas, con la presencia de una "etiqueta" que lo lleva a identificarse con la imagen que los otros (la sociedad) tienen de él "es un delincuente" o un "ex presidiario".

Y por si fuera poco la mayoría de los ex internos de reclusorios, en el tiempo que duro el procedimiento en su contra, desde que se le dictó el auto de formal prisión, y hasta que se le dicta sentencia condenatoria y purga la misma, pierde no nada mas sus valores morales y humanos, si no hasta su familia. Además, si el sentenciado contó con el privilegio de la defensa de un abogado particular, sufrió un detrimento en su patrimonio no olvidemos que muchos hasta la casa venden con tal de ver a su familia en libertad y si este no sale y por el contrario le sentencian a ciertos años de prisión entonces las circunstancias se agravan mas para el ahora excarcelado, quién lleno de rencor y aturdido por no tener nada cuando tiene su libertad, recae y puede convertirse en un delincuente habitual o reincidente o que haga de las conductas delictivas su modus vivendi.

Por otro lado, estamos de acuerdo que exista atención para las víctimas del delito, pero también consideramos que, siendo la familia (en general) la base de la sociedad y siendo esta un ente de orden publico, dentro de la cual queda incluida la del procesado o sentenciado, entonces también debería de tomarse en cuenta que ellos también necesitan atención, es decir, la familia del sujeto implicado o imputado de algún delito sostenía a su familia y ahora quedan éstos desamparados por ello consideramos que su familia también necesita atención y apoyo.

La readaptación social de un sentenciado se logra con un buen tratamiento que se aplique durante su internación y después que quede en libertad. Al decir, un buen tratamiento no referimos a que este sea efectivo y sea aplicado de

acuerdo a las necesidades de cada interno, al delito cometido, al deseo de superación, al perfil psicológico, etcétera, y que se extienda a su familia el apoyo psicológico, laboral y moral, recordemos que una experiencia de esa magnitud trae consecuencias psicológicas de e incluso de difícil reparación.

4.4. PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Consideramos prudente hacer algunas observaciones sobre el marco teórico y la terminología utilizados en el estudio; solo conociendo que fines y funciones deben (o pueden) darse a la prisión, sabremos que debemos sustituir (o reformar) como y porque.

Como ya lo mencionamos en líneas anteriores, de los múltiples formas de reacción social que existe, surge la reacción social jurídicamente organizada, y dentro de ella la mas grave que es la "reacción penal".

La reacción penal no es un todo, esta compuesta por varios componentes y etapas, como lo es la pena, punición y la punibilidad. Y es así como, para evitar confusión hemos decidido apuntar sus definiciones:

Punibilidad: Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar en la ley (principios de legalidad).

Punición: Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley o esta función debe ser propio del Poder Judicial (principio de competencia).

Pena: Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada en la ley y pronunciada por el Juez. Al ser estos tres entes diferentes, también su legitimación y función no pueden ser iguales; de tal suerte tenemos que:

La legitimidad de la punibilidad se encuentra en la obligación que tiene el gobernante de proteger determinados bienes que son indispensables para la convivencia en sociedad. No todos los bienes deben ser tutelados jurídicamente y mucho menos penalmente. La tutela penal de bienes de menor valía no estarían legitimados.

La legitimación de la punición se la da al Juez la efectiva agresión de los bienes jurídica y penalmente tutelados, es decir, la comisión de una conducta tipificada como delito.

La legitimación de la pena se desprende de la comisión de un delito; la sentencia legaliza la ejecución, pero no la legitima. Por lo que hace a la finalidad la punibilidad se dirige básicamente a la prevención general. La amenaza de privación de bienes va a ser dirigida a todos y cada uno de los gobernados, y pretende que, por medio de la intimidación (prevención general negativa) o del convencimiento (prevención general positiva), se respeten los bienes penalmente tutelados.

La punición tiene como fin reforzar la prevención general e iniciar la prevención especial. Reafirma la prevención general en cuanto que demuestra a la colectividad que la advertencias contenidas en la punibilidad no eran en vano, al iniciar la prevención especial, evidencia al infractor la validez de la punibilidad.

La pena tiene como finalidad predominante la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo también actúa como prevención general ya que la ejecución de la sanción tiene en efecto ejemplificar la amenaza.

La pena presupone la punición y esta la punibilidad, pero no debe legislarse sin necesidad, así como no siempre es necesario llegar a juicio dictar sentencia y ejecutar pena.

De esta manera, al definir cada uno de los componentes de la reacción penal podemos observar que hoy en día la retribución como presupuesto de la pena, ha quedado atrás.

Asimismo, la prisión como una de las formas de la reacción penal, también tiene varias funciones, según sea considerada como pena, punición o punibilidad.

Como punibilidad (la prisión), cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:

Positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la "medida" básica para calificar la calidad de los bienes jurídicamente tutelados.

Como punición reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:

- Reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica
- Descalificará pública y solemnemente

Como pena, la prisión debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial (ya que recae directamente sobre el individuo), sin olvidar que también refuerza la prevención general.

Es deseable, que se cumpla además una función socializadora, en la que se intente hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en

sociedad. Una vez planteadas las funciones de prevención general y especial de la prisión, tenemos que hablar del tema de la función resocializadora de la prisión.

La Comisión de la Reforma Penitenciaria reunida en París en 1944, enunció como primer principio de su programa: "La pena privativa de la libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado".

"El termino "resocialización" va siendo comúnmente aceptado junto con el de "Readaptación Social", aunque la proposición "re" implica repetición, volver a, por lo que aparece incoherente ya que primero se tendría que demostrar que el delincuente o criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o se desocializó y ahora hay que volver a adaptar o a socializar; esto es ignorar una realidad criminologica, consistente en que una buena parte de los delincuentes (que son los imprudenciales), nunca se desocializaron, y que muchos de los demás, no estuvieron "nunca" adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios, psicológicos o procesos anónimos".²⁵

Asimismo, José Natividad Macias, miembro del Consejo Constitutivo Mexicano, defendiendo un proyecto para reformar las cárceles decía:

"Hoy, la cárcel y los sistemas penales deben tener exactamente el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes."

Sin embargo, al hablar de reincorporación a la sociedad del delincuente, se olvidan ciertas realidades como son: los que administran justicia, los encargados

²⁵ Marchiori, Hilda. El estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario, Editorial Porrúa. S.A México 1982 p.12

de dirigir la ejecución penal y los que intentan la socialización del delincuente, pertenecen a una clase determinada, que por lo general es medio-alta.

Si observamos, desde este punto de vista, no estarían desadaptados aquellos que pertenecen a la clase media y "resocialización" debe entenderse como una adaptación a las esperanzas sociales de la clase media.

Por otro lado, el maestro Piña y Palacios comentó: "estamos organizando tratamiento para delincuentes como nosotros, estamos haciendo planes para delincuentes como nosotros, pero los que llegan a la cárcel, no son como nosotros."

Es conveniente por ello señalar que la marginalización existe, que estos grupos, son la regla y no la excepción como erróneamente se maneja; en varios países subdesarrollados, los que están al margen son miembros de clase media, pues la alta casi no existe, y las clases bajas son terribles mayorías.

En los países de estructura social cambiante y de economía frágil e inestable (como lo es el nuestro), se dificulta notablemente este tratamiento que pueda tener como resultado una adaptación social eficaz.

El problema se agrava más en las grandes ciudades, rodeadas de subcultura de miseria y crimen, de "ciudades perdidas", de "barrios de emergencia", etcétera, a los que el sujeto llega a adaptarse perfectamente logrando sobrevivir y aceptando sus normas. Y la cuestión entonces sería ¿Cómo resocializar a este tipo de criminal? ¿A que sociedad debe reintegrarse, a la nuestra o a la suya?

Por lo tanto, la adaptación social se debe de interpretar como un alejamiento de las clases bajas, e incluso hasta su desaparición, lo que requiere de muchos profundos cambios socioeconómicos y culturales.

Todo lo anterior no implica que solo delinquen los individuos de clases socio-económicamente desamparadas, tan solo señalamos que son los generalmente llegan a prisión, y en los que el tratamiento puede ser mas difícil y complicado y sobre todo especializado.

Cuando hablamos de prisión, estamos refiriéndonos no solo al problema penitenciario, ni al caso de la prisión como pena, ya que también esta tiene otras funciones, como es la prisión como medida cautelar, o de seguridad es decir, la prisión preventiva, también llamada provisional; también nos referimos a un nuevo estilo de vida que necesaria y urgentemente debemos cambiar.

"La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea en el individuo sobre el cual recae, un estado mas o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento publico destinado al efecto, y que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el sindicado como un partcipe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena".

La prisión como medida de seguridad o precautoria, no pretende cumplir funciones de retribución o de prevención general, ya que se aplica a personas que se supone inocentes en tanto no hay sentencia firme o ejecutoriada en su contra. Por lo que, en esta institución no existe el reproche moral, no se pretende restaurar el orden jurídico, no se busca intimidar, (pero si ejemplificar, toda vez que se señaló existía una sanción para determinada conducta ilícita), no hay determinación, pues se basa tan solo en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito.

Pero a su vez, la fijación de esta medida preventiva ocasiona grandes problemas psicológicos, emocionales, sociales y patrimoniales o económicos, ya

que tomando en consideración que debe durar esta medida un cierto máximo, también lo es que según el código adjetivo no deberá exceder de un año, lo cual al no ser la única medida precautoria contemplada por nuestra legislación, presumen el desmedido abuso de ella por parte de los órganos jurisdiccionales, esto es, entonces de que serviría pagar la reparación del daño si de cualquier manera se castiga con un mal aún mayor y con pérdidas que pueden ser hasta irreparables.

La aplicación de la medida precautoria, como lo es la prisión preventiva, debe ser de aplicación en forma de excepción y no de regla como se estila, se debe aplicar a criminales que cometieron un ilícito grave o en flagrancia, además de que exista alguna asociación o pandillerismo, de cualquier otra manera no justificamos el abuso de la aplicación de la misma ya que lo único que se ocasiona es la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios y la ineficacia del tratamiento de readaptación social.

De acuerdo a lo anterior, la prisión preventiva tiene como objetivos:

- Impedir la fuga.
- Asegurar la presencia a juicio.
- Asegurar la prueba.
- Proteger a los testigos.
- Evitar se concluya el delito.
- Prevenir la reincidencia
- Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- Garantizar la ejecución de la pena.
- Proteger el acusado de sus cómplices.
- Proteger al criminal de las ultimas victimas.
- Garantizar la reparación del daño.

Es común encontrar en prisión preventiva al sujeto que cometió un delito "sin victima", que por sus antecedentes podemos decir que es un hombre honorable, sin nexos criminales y con escasa probabilidad de reincidir, pero que debe permanecer recluso provisionalmente por disposición de ley y según el arbitrio del juez.

Además si analizamos los objetivos que tiene la prisión preventiva, veremos que todos ellos pueden ser sustituidos en la mayoría de los casos por otras medidas, dejando la privación de la libertad para situaciones muy especiales de peligrosidad comprobada por el hecho realizado.

De todo lo anterior, lo interesante viene a continuación, porque es bien sabido que la prisión-pena puede transformarse en institución de tratamientos, pero, ¿qué sucede con la prisión preventiva?

Consideramos, ante esta situación, que la INEFICACIA DEL TRATAMIENTO de los internos del Reclusorio y Centros de Readaptación Social, en el Distrito Federal, se establece, toda vez que el encierro resulta inútil, esta privación de la libertad es sólo de carácter preventivo en primer lugar, en segundo no se puede "tratar" o "readaptar" a alguien que no se tiene la certeza de su culpabilidad, es decir, debería de aislarse a sujetos de los cuales se tenga la seguridad jurídica de que son culpables y no sólo la sospecha o indicio, de esta manera al iniciar cualquier tipo de examen (de personalidad, el diagnóstico, etcétera), se tiene la certeza de que el tratamiento a iniciar se concluirá satisfactoriamente.

Y lo peor del asunto en cuestión no es sólo el desmedido abuso de la aplicación de la prisión preventiva, sino el daño moral y psicológico que se ocasiona con el prolongado encarcelamiento, de alguien que resulte ser inocente.

El único fundamento coherente sería la peligrosidad detectada por el estudio criminológico, o el caso de reincidencia, prueba de que el tratamiento anterior ha fracasado.

Lo anterior no implica que el individuo recluido en prisión preventiva se vea abandonado y carente de toda asistencia técnica, es por ello que más adelante haremos las aportaciones pertinentes al respecto. No sin antes señalar que del

100% de los reclusos en este tipo de instituciones "Reclusorio Preventivo", ya sea varonil o femenil, ya sea Norte, Sur, Oriente, el 70 o 75%, esta en espera de sentencia.

Lo anterior es alarmante pero es real, la prisión preventiva adquiere funciones plenamente retributivas y represivas de ejecución anticipada de la pena, es decir, se convierte en una pena sin punibilidad ni función. Además, de que en estas instituciones en tres de cada cuatro, no existe realmente una separación física de procesados y sentenciados.

Y como ya comentamos la gran mayoría de las personas detenidas son de condición socioeconómica baja, la mitad de origen rural y sólo el 4% son mujeres. La población penitenciaria se caracteriza por su juventud y prácticamente todos en edad productiva.

Esto es el resultado de la duración del proceso en nuestro país, así en una investigación realizada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), resulta que el 18.5% permaneció en prisión preventiva 180 días, el 55.5% entre 181 y 365 días, y el 26% más de 365 días.²⁶

Hay quienes afirman que la prisión preventiva se ha convertido en una forma de tortura: se principia a castigar en virtud de ciertos indicios ya reunidos aprovechando este principio de pena para sacar el resto de la verdad todavía faltante.²⁷

Visto el tema base de nuestra investigación, la ineficacia del tratamiento de los internos del Reclusorio y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y que a lo largo de ella pudimos confirmar la ineficacia del tratamiento dentro del Reclusorio, por las razones anteriormente expuestas, además de la

²⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los sustitutos de la Prisión, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, Mexico 1993, p. 63.

²⁷ Ob. Cit. p. 64

falta de apoyo económico profesional material o en especie y la gran monopolización con que cuenta la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social, por lo que nos permitimos hacer algunas observaciones.

En el Capítulo IV del reglamento, que habla del Sistema de tratamiento, consideramos que no debe recaer en un solo órgano muchas facultades y responsabilidades como lo es el caso de la Dirección General de Reclusorios; que además de llevar el control de todos los reclusorios, personal, sistema de organización, etcétera, tenga a su consideración el tratamiento, por lo que respecta a la forma y condiciones de su aplicación.

El artículo 62 del reglamento dice:

“La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos”.

Es por ello, que para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección, consideramos que ésta se debe apoyar en un Órgano General que se encargue de buscar el apoyo de esas Instituciones, tanto del sector público como privado, es decir un “Órgano de Concentración de Apoyo al Tratamiento de Readaptación Social”, en la que su función principal sea la de buscar el apoyo de profesionistas con vocación de asistencia para los internos, así como apoyo en especie y hasta económico, en el sector público y privado.

Por lo que si la facultad de ejecutar la Ley de Normas Mínimas, a nivel federal y la de Sanciones Penales en el Distrito Federal, pasó de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, entonces consideramos prudente que el tratamiento también lo maneje la Secretaría de

Seguridad Pública, ya que se trata de un ente disciplinado y capacitado para tal efecto.

En la Sección Segunda "Del Trabajo", como elemento objetivo primordial del tratamiento, consideramos que es más importante de lo que se cree ya que por su misma naturaleza social favorece el reingreso del interno a la sociedad, contiene valores éticos, económicos y sociales, toda vez que implica una relación humana, es por ello que dicho elemento debe ser una obligación en relación al tratamiento, a su mantenimiento y como método eficaz para lograr la readaptación social del mismo. Recordemos que "la ociosidad es la madre de todos los vicios", y que la reclusión prolongada en una institución de éstas como lo es el Reclusorio favorece el desarrollo de neurosis y vicios, es por ello la insistencia en este trabajo de investigación en la certificación de la capacitación y adiestramiento por parte de la Secretaria del Trabajo .

El trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario ya que hace más llevadera las condiciones de vida contribuyendo con su mejoramiento material y moral y hasta espiritual, ya que ayuda a tener confianza en sí mismo y en esperar una favorable reinserción a la sociedad.

Cabe destacar que los fines del trabajo en la prisión son: el preparar en un oficio a quien no tiene y buscar la especialización del que haya tenido uno.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos que deben existir verdaderos talleres de producción, en los que el interno al ser liberado pueda continuar prestando sus servicios en cualquier empresa o establecimiento, ya que cuenta con la experiencia dada durante su reclusión. Además de que es posible revertir los pensamientos negativos que embargan a los internos y al personal de custodia.

Ya que dudamos mucho que el trabajo en poliéster, los cuadros, los búhos, las imágenes religiosas, etcétera, sean un medio útil y efectivo de sostenimiento, tomando en consideración que en todos los Reclusorios del Distrito Federal es la actividad principal, además de que una sola persona para poder elaborar esos "adornos" y obtener ganancias reales, tendrían que elaborarlos por cientos y eso si encuentran un buen cliente que los adquiera y si no, entonces veremos a sus familiares vendiéndolos fuera del Reclusorio o con sus familiares, a nuestro punto de vista, gasta más el Estado en esos oficios inútiles. (poliéster y artesanías en madera), que sólo sirven como terapias ocupacionales que entretienen pero no ayudan a la readaptación social, aunque éstos sean exhibidos en la tienda de artículos elaborados por internos dependiente de la Dirección General.

Ya que también este tipo de actividades se podrán realizar sólo si la Dirección General considera que se adecuan a su sistema de organización de Trabajo (artículo 66 del Reglamento), además de que el hecho de que exista un Consejo de la Dirección General, no le quita el "monopolio" que esta Dirección tiene ya que ella elabora y supervisa los programas semestrales de organización del trabajo y de la producción, además de que todavía tiene la facultad de contratar y cubrir salarios a los internos (artículo 67 fracciones VIII y IX), que se encarguen de labores relativas a limpieza dentro del establecimiento.

No creemos conveniente que se le llame trabajo penitenciario a la actividad cualquiera que realicen los internos, no creemos que sea entonces lógico que exista una capacitación y adiestramiento sólo para realizar actividades de limpieza, ya que dentro del Reglamento no se encuentran actividades en las que se pueda trabajar que no sea la limpieza, tampoco creemos que se deba tener aptitudes físicas y mentales y hasta vocación para realizar la limpieza. Pero según el Reglamento, "En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo", (artículo 67, fracción IV).

Además, de acuerdo a lo que establece nuestra Carta Magna en el artículo 18, ordena que el tratamiento se debe establecer sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo...

Sin embargo, el artículo 69 del Reglamento establece cuales son las actividades que se consideraran como trabajo y dice que: las que se desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Consideramos que trabajo es la actividad que realiza una persona física a otra, de forma subordinada y remunerada y que además debería de ser realizado con gusto, satisfacción y profesionalismo.

El trabajo es muy importante para el ser humano como ser social y aunque los internos son, en algunos casos personas antisociales, la finalidad del tratamiento es reintegrarlos a la sociedad, respetando la ley y evitar sea un inútil y un parásito social, y todavía contribuir a su reincidencia o a que sea un delincuente habitual, todo por que no sabe hacer nada, ni estudios académicos, ni oficio, ni nada.

Es decir, un oficio realmente practico y útil para el interno que después de que obtenga su libertad se dedique a alguna actividad licita y productiva. Esto según escolaridad, aptitudes y deseos de aprender, ya que también dentro del reclusorio se encuentran internos en su mayoría con escolaridad básica, como lo es la primaria y hasta la secundaria (trunca).

Que se remunere a los internos las actividades que desarrollan dentro de la institución y que se ajusten en lo posible al artículo 123 Constitucional en cuanto a

salario y horario, nos parece justo que así sea ya que se esta raliando una actividad productiva

Que la capacitación y el adiestramiento se realice por profesionistas que dominen el oficio a practicarse, es lo esencial dentro de este tratamiento-trabajo ya que como lo mencionamos en líneas anteriores el trabajo va a definir en mucho la vida de un excarcelado.

El hecho de que el trabajo sea obligatorio para procesados, reclamados, indiciados y sentenciados que se hallen en la institución preventiva, resulta de gran importancia ya que fortalecería la intención del tratamiento progresivo, en ayudar a todos los que ingresen en la Institución y a la sociedad en general.

Es importante mencionar que no existe lineamiento jurídico que haga la prohibición del trabajo penitenciario, mas por el contrario el artículo 18 constitucional párrafo segundo ordena lo siguiente:

... " Los Gobiernos de la Federación y el Estado organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdiccionales, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ..."

Además para reforzar lo anterior, el artículo 5 constitucional párrafo tercero establece:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123"

Asimismo el artículo 123 del Trabajo y la Previsión Social dice:

"Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil; al esfuerzo, se promocionara la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

- I. La duración de la jornada de máxima será de 8 horas
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas, las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años ...

Continuando bajo el mismo rubro destaca el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (que además como es bien sabido el sistema penitenciario gira al rededor de esta y debe seguir los lineamientos y finalidades que ordena en la actualidad); mira a la prevención individual, y las medidas de seguridad tiene como finalidad la reeducación del sentenciado, lo cual logra la unificación de las penas y medidas de seguridad considerando que tiene la misma finalidad: la readaptación social del sentenciado. El artículo mencionado que contiene disposiciones sobre el trabajo menciona los siguiente:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizara previo estudio de las características de la economía, local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria local especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y a producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del

establecimiento. Para este ultimo efecto se trazara un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la presentación que en este tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente; treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos de reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en ultimo término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno.

Y por su parte el artículo 73 del reglamento Interno , en su segundo párrafo dice:

"El interno que deliberadamente no cumpla con sus obligaciones laborales, quedará sujetos a las correcciones disciplinarias contenidas en la fracción II del artículo 148 de este ordenamiento."

Reforzando lo anterior el artículo 18 de la misma Ley establece:

"Las presentes normas se aplicaran a los procesados en lo conducente"

Es por ello que consideramos conveniente las aportaciones que realizamos en este trabajo de investigación, esto es, se encuentran a nuestro criterio debidamente fundadas y motivadas. Además de que en ningún momento se violan sus garantías constitucionales al decir que el procesado y sentenciado se sometan por haber infringido la ley penal, al tratamiento establecido por el sistema penitenciario, ya que como hemos mencionado, se busca la reintegración social del delincuente a su medio del cual provenía, buscando como finalidad el respeto y observancia de la ley, la no reincidencia y el ser productivo y útil para la sociedad, respetando sus derechos y dignidad humana.

Se debe de poner especial atención a los elementos del tratamiento ya que a parte de servir para readaptar a delincuentes, también sirve para efectos de la remisión parcial de la pena ya que es indispensable tanto uno (trabajo), como el otro (educación), tal y como lo menciona el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social."

Es decir se tomarán en cuenta estos valores, pero en su conjunto no es más la educación que el trabajo, o viceversa, ya que los dos son medios idóneos para la readaptación social del delincuente, además ambos se deben de conjugar para efectos de eficaz tratamiento de reintegración social.

Tomando en cuenta que los diversos grupos sociales que integran nuestra sociedad, tienen procesos educativos distintos e influenciados por las relaciones laborales, políticas medios de comunicación y el círculo social y familiar en el que todos nos desarrollamos es indispensable apoyar la educación; al respecto Carlos Madrazo señala: "Por esta razón-entre otras-la función educativa finca sus alcances y posibilidades en su carácter modelador y transformador de realidades; es de alguna manera fuerza para el cambio y para el encuentro o reencuentro de caminos y conllevan a las sociedades modernas por senderos que permitan y propicien su adecuado desenvolvimiento y desarrollo. De ahí nuestra conciencia pro Paulo Freire cuando afirma que la educación verdadera es praxis, y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo".²⁸

La educación al ser considerada como base para la readaptación social debe ser apegada por terapias, como lo señala Luis Marco del Pont en su obra el Derecho Penitenciario, "La educación debe ser orientada hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar su potencialidad y evitar frustraciones."²⁹

"La educación que se imparte a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada pro las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados".

Lo que buscamos con estas propuestas es que el tratamiento penitenciario sea eficiente ya que no es posible que se le considere al Reclusorio como un "hotel de paso" o como una "casa de huéspedes gratuita" en la que los internos ingresen, egresen y reingresen cada vez que cometan delitos. La disciplina el orden, los valores morales, y el respeto a la dignidad humana de los internos, son funciones que deberán permanecer a lo largo del tratamiento.

²⁸ Madrazo, Carlos, Educación, Derecho y Readaptación Social Editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cuaderno 23 México 1985 p. 168.

²⁹ Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México 1989 p. 525.

No quisimos tocar las relaciones con el exterior que señala la cuarta sección del Reglamento toda vez que el tratamiento tiene como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación y siguiendo esos lineamientos, pensamos seguir bajo esa misma ruta.

Es importante destacar que la sobrepoblación en las Instituciones penales se debe a la ineficacia del tratamiento que se imparte en ellas, ya que los reincidentes no tiene miedo a regresar al encierro, no tiene miedo al aislamiento y al rechazo por parte de la sociedad no temen al personal de custodia, ni mucho menos a los mismos internos. Esto se debe a que dentro de la Institución se hacen las famosas familias de reclusos entre procesados y sentenciados y los más débiles son sometidos y en ocasiones protegidos por los más fuertes, por los privilegiados, causando con eso jerarquías dentro del penal, cuando alguno sale, estos le hacen encargos y si todo sale mal, y el liberado regresa a la Prisión entonces llegará a encontrarse con sus "amigos", sin ningún problema.

Consideramos urgente la reforma al sistema penitenciario una reforma integral, que haga posible la no reincidencia o la eliminación de los delinquentes habituales, pero pensamos que las bases para un éxito en México se tienen pero desafortunadamente la corrupción como un cáncer nos invade cada vez más a la luz del día.

La falta de empleos, la falta de educación y la explosión demográfica han contribuido en gran medida a la extinción de valores humanos y morales, que como consecuencia desencadenan criminales potenciales por ello es necesario poner especial atención a los menores que crecen precosos ya que tenemos la obligación como sociedad de prevenir el Delito.

Los programas televisivos o películas violentas o que incitan a la violencia son ejemplos claros de la realidad de las calles y de los hogares, los niños

adoptan los ejemplos de los adultos, sus padres, su actor favorito o incluso su artista o deportista favorito y si éstos son personajes violentos, los niños piensan que esta bien su conducta y quieren imitarlos pensando que es normal ese comportamiento.

Tocante a este tema, consideramos oportuno hacer una breve referencia del estudio de la estructura familiar desde un punto de vista criminológico, ya que los miembros de ésta influyen en la formación de la personalidad de los miembros, en este caso del menor o niño, así como la relación que se establezca entre éste y su padres y este con sus hermanos y demás miembros de su familia. Además de que también existen factores externos como son el clima afectivo, la situación económica-social y el ambiente material de cada delincuente. El grupo cultural en que se ha citado el individuo, las actitudes, tradiciones y costumbres que han influido sobre él son factores que inciden en la determinación de la conducta delictiva.

Es por ello que cuando hablamos del estudio de personalidad, hablamos de los factores que determinan la ideología, conductual del individuo. Este estudio es importante que se realice para estimar que tratamiento deberá aplicarse al interno ya sea procesado o sentenciado.

La familia como base fundamental de la sociedad también ocasiona problemas de delincuencia, esto es influye en los individuos a formar un lado oscuro lleno de rencores o traumas psicológicos o problemas de existencia como es común llamarlos. La familia de un delincuente por lo regular es una familia desintegrada la cual se compone de la siguiente manera:

Familia desintegrada: en la familia desintegrada es donde se observa mas claramente la etiología del delito. Son familias desintegradas por múltiples causas: muerte de uno de los padres, separaciones, abandono del hogar, encarcelamiento del padre, hogar nunca establecido violencia intrafamiliar, alcoholismo,

drogadicción, o prostitución de algún miembro, etcétera. El niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la marginación, a la desconfianza y a la violencia.

Familia integrada. Están todos los miembros importantes del núcleo familiar pero el niño crece en un ambiente con carencias afectivas, la familia se siente indiferente hacia el niño o por el contrario lo sobre protege, de tal manera que se produce una simbiosis en la que el niño es manipulado para ser el portador de agresiones y tensiones del intragrupo familiar.

Es realmente importante asegurar el tratamiento eficaz dentro de las instituciones penales, muchas veces la familia olvida a los internos, además de que como factores primordiales ayudaron a su "degeneración o degradación humana" convirtiéndose en delincuentes, y que además pueden ayudar a su reintegración a la sociedad.

Es importante aclarar que no porque existan familias desintegradas o disfuncionales es sinónimo de delincuencia, ya que como hemos mencionado, también dentro de las familias integradas o regulares existe este caso de delincuencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Al observar a la prisión y cárcel desde un punto de vista histórico, podemos afirmar que ambas tratan de eliminar al individuo peligroso de la sociedad, que tenerlo privado de su libertad, tiene dos funciones, la primera mientras dure el procedimiento y se tenga la certeza jurídica de su responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa y la segunda en tanto que cumple una condena, pero ambas aíslan al individuo infractor respecto al medio social.

SEGUNDA. La evolución de los regímenes penitenciarios por todo el mundo, nos ha llevado a observar los que han sido eficaces y los no tan eficaces, sobre todo por la evolución de la sociedad; los que en su momento parecieron violentos y despiadados, ahora son inusuales y hasta prohibidos, el que en la actualidad predomina es el progresivo y técnico por la importancia que representa de ser un sistema más humanista que respeta la dignidad humana y la serie de etapas que se deben alcanzar según la conducta "progresiva" del interno, que se traduce en la readaptación, y por ende la eficacia del tratamiento en el individuo.

TERCERA. La educación mexicana en la prisión, ha dejado al descubierto que la falta de aplicación de este elemento del tratamiento ha traído como consecuencias que los delincuentes reincidentes sean cada vez más crueles en la comisión de ilícitos, además de que no desarrolla la función de prevención del delito, ni general, ni especial.

CUARTA. La pena de prisión en la actualidad, tiene dos objetivos; la defensa social y la reintegración del culpable a la sociedad a través de un cambio de conducta y mentalidad de los internos aislados, así como un remplazamiento de los valores humanos, respetando de antemano los derechos fundamentales de hombres y mujeres internados en instituciones penitenciarias

QUINTA. La pena como tratamiento de los internos de reclusorio, va encaminada a prevenir el delito, de manera general actúa como una amenaza para que los posibles delincuentes se abstengan de delinquir y de manera especial, sobre el individuo mismo para que este no vuelva a reincidir en la comisión de un delito.

SEXTA. La reglamentación del sistema penitenciario ha constituido una gran aportación al régimen progresivo técnico aplicado en nuestro país, toda vez que el Reglamento de los Centros Penitenciarios es el punto de partida de las opciones con que contamos para actualizar a nuestra época y a nuestra realidad social el tratamiento, es decir, nos sirve de "termómetro" para medir y valorar la eficacia en la prevención del delito, la eficacia del tratamiento institucional y post-institucional y el buen funcionamiento de las prisiones mexicanas.

SÉPTIMA. La ineficacia del tratamiento se demuestra observando la sobrepoblación y el índice de reincidencia de delincuentes por delitos como el robo, como el máximo delito cometido, así como el secuestro, el homicidio y las lesiones, es por ello que necesitamos actualizar el reglamento interno de los reclusorios, hacerlo más eficiente, más útil y profesional. Además de que, ya se señaló en líneas anteriores que debe existir una especialización urgente por parte de los jueces penales, recordemos que el juicio penal debe llevar una cuidadosa individualización de la pena, la certeza exacta del tipo y de la gravedad de la violación cometida no es más que un primer presupuesto; detrás del delito se encuentra el hombre, y sólo él (juzgador) debe valorar el carácter del reo, la formación de su personalidad, las influencias ambientales en particular, etcétera; no debe olvidarse que de los resultados de tal investigación, depende establecer no sólo la cantidad de pena que sea justa en cada caso concreto sino también la posibilidad de dirigirla a los fines de recuperación social, o bien a la condena condicional, a la libertad por falta de méritos o a la libertad bajo fianza o caución; estudiar si se trata de una persona socialmente peligrosa, si es un delincuente reincidente, primario o habitual, debe ser la tarea máxima del juez penal.

OCTAVA. La capacitación del personal de custodia, del administrativo y de las autoridades penitenciarias, implican una urgente necesidad, y no puede considerarse a las instituciones penitenciarias como una pequeña ciudad perdida donde no exista orden, disciplina y respeto, ya que si bien en lugares como esos se encuentran reclusos delincuentes, también lo es que la finalidad de ese aislamiento a que son sometidos, busca reintegrarlos a la sociedad como individuos productivos, y más que nada modificar su conducta delictiva por valores humanos. De ninguna manera la sociedad entera puede estar tranquila cuando no se procura la readaptación social de los delincuentes pues se tendría una situación a todas luces inconveniente, porque resulta inútil el castigo por el castigo mismo. En este orden de ideas a desarrollar se explican no solamente a favor de los internos sino también de la sociedad. De nada sirven los millones de pesos que se invierten en la construcción de nuevas cárceles, si el personal no está debidamente capacitado. La readaptación social es un complejo tratamiento que se desarrolla en una relación humana, cuya responsabilidad es confiada a la capacidad del personal penitenciario. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los artículos 4to y 5to del Capítulo II señala los requisitos académicos y de vocación personal, destinado a cumplimentar la finalidad de READAPTAR SOCIALMENTE A PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

NOVENA. Debe crearse un órgano encargado de organizar un plan o sistema de trabajo para internos de reclusorios con apoyo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Gobierno del Distrito Federal, organismo que consideramos deberá ubicarse aparte de la Dirección General de Reclusorios, es decir que este órgano se encargue del elemento trabajo, que busque el apoyo económico, profesional y que la actividad laboral que se practique dentro de la institución realmente ayude a los reos dentro y fuera de ella. Y que por medio de campañas, convocatorias, etcétera, pueda formar parte la iniciativa pública y la privada, aportando e invirtiendo en la mano de obra penitenciaria.

DÉCIMA. Que el trabajo penitenciario consista en desempeñar actividades que dignifiquen a los internos consistentes en labores de:

- * Mecánica automotriz, plomería, electricidad , albañilería, refrigeración, carpintería, muebles, decoración.

Es decir, un oficio realmente practico y útil para el interno que después de que obtenga su libertad se dedique a alguna actividad lícita y productiva. Esto según escolaridad, aptitudes y deseos de aprender, ya que también dentro del reclusorio se encuentran internos, la mayoría, con escolaridad básica, como lo es la primaria o secundaria (trunca).

DÉCIMA PRIMERA. Que el monopolio de actividades a que esta sujeta la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social perjudica en mucho al tratamiento penitenciario que se desarrolla en las instituciones establecidas para tal efecto, toda vez que no es posible que ésta dirección atienda a todos las necesidades con la misma eficacia que cada caso requiera, por lo que consideramos oportuno establecer ciertas descentralizaciones en la que se pueda desahogar la gran carga de trabajo de la Dirección.

DÉCIMA SEGUNDA. La importancia de la remuneración a los internos por las actividades que desarrollan dentro de la institución y que éstas se ajusten en lo posible al artículo 123 Constitucional en cuanto a salario y horario, sería muy significativo por lo que hace al tratamiento toda vez que dentro de este rubro observaríamos una verdadera madurez en el ámbito profesional y en el desempeño de las actividades por parte de los internos.

DÉCIMA TERCERA. La capacitación y el adiestramiento se debe realizar por profesionistas que dominen el oficio a practicarse, y que a su vez ésta tenga un reconocimiento de validez oficial que pueda hacerse valer, cuando el interno

quede en libertad, a la hora de pedir empleo, es decir, que la misma Secretaria certifique la capacitación y adiestramiento

DÉCIMA CUARTA. La obligatoriedad del trabajo debe aplicarse tanto para procesados, reclamados, indiciados y sentenciados que se hallen en la institución preventiva, sólo por el hecho de encontrarse privados de su libertad, es decir, que ellos mismos procuren su sustento dentro de la Institución.

DÉCIMA QUINTA. Que el tratamiento que se desarrolle sobre la base de trabajo y la capacitación del mismo, sea revisado por criminólogos, penitenciaristas, psiquiatras, psicólogos y demás especialistas en materia de personalidad del delincuente, para evaluar el progreso en su readaptación social, de cada interno. La decisión sobre el "tratamiento trabajo" y lo relacionado con ello, no debe ser tomada por la Dirección General, sino más bien por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que ésta informe a la Dirección los avances, planes y programas que se van a realizar, y que este conformado por especialistas con vocación de ayudar y aportar algo a la población penitenciaria

DÉCIMA SEXTA. Como se ha desprendido a lo largo de esta investigación, es de gran importancia para la total readaptación de los excarcelados, que los Patronatos de Ayuda a Reos Liberados, sigan teniendo la vigencia y alcance que requiere el tratamiento, ya que como lo hemos venido mencionando, este patronato es tan solo una extensión más del tratamiento mismo, es decir, este es el filtro por medio del cual los excarcelados podrían reinvidicarse con la sociedad, toda vez que resulte obligatorio que después de compurgar una pena de prisión ellos asistan habitualmente al Patronato para Reos Liberados, pero en realidad la desinformación para estas personas existe, sumándole que al no tener suficientes recursos materiales y económicos, los Patronatos, que existan nunca podrán cumplir con su misión para la cual fueron creados.

BIBLIOGRAFÍA.

Acosta Romero, Miguel
Derecho Administrativo, Novena edición
Editorial Porrúa, México 1990

Beristain Ipina, Antonio
Derecho Penal y Criminología
Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1986

Carrancá y Rivas, Raúl
Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México
Editorial Porrúa, México 1974

Carrancá y Trujillo, Raúl
Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Sexta edición
Editorial Robledo, México 1963

Cuello Calón, Eugenio
Derecho Penal, Tomo I, Volumen segundo
Casa editorial S.A. , Barcelona España 1968

Cuevas Sosa, Jaime y García Andrade Irma
Derecho Penitenciario
editorial Jus México, 1977

Fraga, Gabino
Derecho Administrativo, Trigésima primera edición
Editorial Porrúa, S.A., México 1992

García Ramírez, Sergio
La Prisión
Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, Instituto de
Investigaciones Jurídicas, México 1975

García Ramírez, Sergio
La Reforma Penal
editorial Botas, México 1971

García Ramírez, Sergio
Manual de Prisiones, La Pena y la Prisión, Cuarta edición
Editorial Porrúa, México 1998

Granados Chaverri, Mónica
El Sistema Penitenciario, Entre el Temor y la Esperanza
Orlando Cárdenas Editor S.A. de C.V.. Irapuato Guanajuato 1991

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria
Módulo Práctico Operativo I

Labastida Díaz, Antonio
El Sistema Penitenciario Mexicano
Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación
Penitenciaria, México 1996

Madrazo, Carlos
Educación, Derecho y Readaptación Social
Editorial Inacipe, México 1985

Marco Del Pont, Luis
Derecho Penitenciario: Prisiones, leyes y legislación
Editorial Cárdenas, México 1984

Marchiori, Hilda
El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario
Editorial Porrúa S.A., México 1982

Malo Camacho, Gustavo
Historias de la Cárceles en México
Editorial Inacipe, México 1988

Mendoza Bremauntz, Emma
Derecho Penitenciario
Editorial, Mc Graw Hill, México 1998

Ojeda Velásquez, Manzanera
Derecho de Ejecución de Penas, Segunda edición
Editorial Porrúa S.A. , México

Rivera, I.
Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales
Editorial J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona España 1994

Rodríguez Campos, Ismael
Trabajo Penitenciario
Editorial Codeabo, Monterrey México 1987

Rodríguez Manzanera, Luis
Criminología, Manual de Introducción a las Ciencias Penales
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social
Editorial Inacipe, México 1990

Rodríguez Manzanera, Luis
La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión
Editorial Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la
República, México 1993

Roldan Quiñónez, Luis Fernando y Hernández Bringas Alejandro
Reforma Penitenciaria Integral, El Paradigma Mexicano
Editorial Porrúa, México 1999

Serra Rojas, Andrés
Derecho Administrativo, Novena edición
Editorial Porrúa S.A., México 1998

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de
Sentenciados

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

REGLAMENTOS

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social

Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social